



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - Nº 556

Bogotá, D. C., viernes, 24 de agosto de 2012

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 041 DE 2012 CÁMARA

por la cual se crea la estampilla pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE), y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2012

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

Comisión Tercera Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 041 de 2012 Cámara, por la cual se crea la estampilla pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE), y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la honorable Mesa Directiva y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Representantes el informe de Ponencia del Proyecto de la Referencia en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley busca autorizar la creación de una contribución parafiscal denominada estampilla “por la cual se crea la estampilla pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE), y se dictan otras disposiciones”, por valor de cien mil millones de pesos (100.000.000.000), para financiar el Plan de Desarrollo Físico, académico, investigativo, de extensión y proyección social y de bienestar académico de la IUE, de la Institución e implementos necesarios para la ampliación de la oferta institucional, mejorar la calidad de los programas ofrecidos e implementar en la Institución Educativa de Envigado (IUE).

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto entró a consideración del Congreso al ser presentado en la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes, por los honorables Representantes José Ignacio Mesa Betancur, Germán Blanco Álvarez y el honorable Senador Germán Darío Hoyos Giraldo. El día 26 de julio de 2012.

El Consejo Superior de la Institución Universitaria de Envigado, consciente de la gran responsabilidad institucional frente a la región antioqueña y su población, ha venido liderando un proceso de modernización y desarrollo integral de la Institución, que involucra varias estrategias de entre las que se cuenta este proyecto de ley que permitirá hacer de la universidad una nueva propuesta ambiciosa y autosuficiente.

- Ley 26 de 1990, por la cual se crea la emisión de la estampilla pro Universidad del Valle, y se dictan otras disposiciones.

- Ley 85 del 16 de noviembre de 1993, por la cual se crea la emisión de la estampilla pro Universidad Industrial de Santander.

- Ley 122 de 1994, por la cual se crea la estampilla de la Universidad de Antioquia.

- Ley 77 de 1981, por la cual se crea la estampilla de la Universidad del Atlántico.

- Ley 36 de 1989, por la cual se crea la estampilla de la Universidad del Magdalena.

- Ley 426 de 1998, por la cual se crean las estampillas de las universidades de Caldas, Manizales y Tecnológica de Pereira.

- Ley 382 de 1997, por la cual se crea la estampilla de la Universidad de Córdoba, y los casos de universidades que hoy están solicitando prórroga de la estampilla.

- Ley 648 de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años.

- Ley 654 de 2001, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para orde-

nar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones.

- Ley 656 de 2001, por la cual se autoriza la estampilla de la Universidad de Sucre, Tercer Milenio y se dictan otras disposiciones.

- Ley 662 de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA), y se dictan otras disposiciones.

- Ley, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.

- Ley 699 de 2001, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Boyacá la emisión de la estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1162 de 2007, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1177 de 2007, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad del Cauca 180 años.

- Ley 1178 de 2007, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la estampilla “Universidad de los Llanos” 32 años construyendo Orinoquia y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1216 de 2008, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 85 del 16 de noviembre de 1993, “por la cual se crea la emisión de la estampilla pro Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones”.

- Ley 1230 de 2008, por medio de la cual se crea la estampilla pro Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1267 de 2008, por la cual se modifica la Ley 551 de diciembre 30 de 1999, “por la cual se modifica la Ley 7ª de febrero 14 de 1984”, “por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Universidad Popular del Cesar, y se establece su destinación”.

- Ley 1301 de 2009, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia.

- Ley 1321 de 2009, por medio de la cual se modifican los artículos 2º y 10 de la Ley 122 de 1994, “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla la Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de labor y se dictan otras disposiciones”.

- Ley 1423 de 2010, por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986, “por la cual se autoriza la emisión de una estampilla pro Universidad de La Guajira y se establece su destinación”.

NICACIÓN

El importante papel que juega la educación en el desarrollo económico y social de los países, evidencia, cada día más, la relación existente entre Educación y Desarrollo.

Sobre este particular, Manfred Max-Neef, prestigioso economista chileno, al postular su tesis sobre el desarrollo a escala humana, sostiene que el desarrollo no debe ser impuesto sino que debe nacer desde la base, y traza una matriz en la que, de un lado, se reflejan nueve necesidades fundamentales (subsistencia,

protección, afecto, entendimiento, participación, ocio, creación, identidad y libertad), y del otro, muestra las cuatro categorías de satisfacción de estas necesidades (ser, tener, hacer y estar); dicha matriz de necesidades no representa solamente carencias sino también potencialidades, es decir, revela una filosofía humanista orientada a hacer posible la existencia de una tensión constante y realizable entre fines y potencialidades.

La educación es un proceso continuo que copa todos los espacios y ambientes de la sociedad permitiéndole al educando la apropiación crítica de los saberes, competencias, actitudes y destrezas necesarias para la vida personal y social; lo que hace necesario orientar la tarea educativa hacia el desarrollo integral del ser humano.

Decir que la educación constituye un medio indispensable para acrecentar el desarrollo de nuestras sociedades no es simplemente una propuesta. De hecho, dicese que la educación es un proceso propicio que puede nutrir el crecimiento y desenvolvimiento de los pueblos, e incluso elevar sus aspiraciones dentro del competitivo mundo moderno. Tenemos entonces que tomar en cuenta que la educación como medio para el desarrollo se apoya en principios que dan una dirección más precisa con respecto a un fin primordial del proceso: el desarrollo como mecanismo ideal para la superación.

Afirmase entonces que el desarrollo educativo y cultural de una comunidad es fundamental en la solidificación de una sociedad sentada sobre bases democráticas y que la educación es esencial en la formación de individuos solidarios, participativos, productivos y respetuosos. Al sustentar la importancia del desarrollo de una comunidad y el papel del proceso educativo, resulta obvio suponer que ambos conceptos deben estar estrechamente vinculados en una especie de ecuación en la cual el desarrollo corresponde directamente a la educación.

Cabe resaltarse entonces que el esfuerzo de elevar el proceso educativo como medio para el desarrollo no es exclusivo de los sistemas educativos, y no debe considerarse como tal. El Estado y todos los sectores sociales son supuestos a tener una participación activa en la configuración de políticas educativas basadas en la realidad social, las necesidades de la comunidad y el acrecentamiento de la competitividad. Adicionalmente, la participación del Estado y demás sectores de la sociedad puede permitir un acceso más factible a la educación a un porcentaje mucho mayor de la población. Indudablemente, los sistemas educativos deben apoyarse en otros entes, como el Estado, para garantizar el alcance de la educación a toda la población.

Con relación a este esfuerzo se propone la participación de los medios de comunicación. Dichos medios pueden acaparar un amplio espectro de la población y es esa una propiedad de gran interés para los sistemas educativos. El proceso educativo apoyado en mecanismos formales puede no ser satisfactorio cuando se trata de facilitar el acceso al mismo a amplios sectores de la población. En cambio, la utilización de instrumentos especiales, como los medios de comunicación, es supuesta a fomentar la educación integral, la cual constituye un recurso crucial que alienta el crecimiento y participación social cabales.

Sobre este respecto, cabe señalarse que las recientes transformaciones en los socio-económico, lo científico-tecnológico y lo cultural demandan una

nueva perspectiva educativa. Una perspectiva tradicional aplicada a la educación reduce drásticamente las posibilidades de adecuación a los cambios. Por tal razón “los sistemas educativos deben estar en condiciones de desarrollar competencias que catalizan la comprensión de dichas transformaciones y estimulen la creatividad”. En otras palabras, la educación no puede estar ajena a las transformaciones en los diversos campos del conocimiento ya que eso no sería proporcional a una fosilización cultural.

Además de considerar a la educación como un medio para el desarrollo o como un proceso que posibilita al individuo una formación integral, la misma debe concebirse como una “responsabilidad social”, que conjuga la participación de los sistemas educativos, los medios de comunicación y las diferentes organizaciones sociales. Esta concatenación de esfuerzos es supuesta a ser una respuesta a la necesidad de alcanzar niveles de excelencia en la cual la educación no esté relegada a convencionalismos sino adaptada a un plano tecnológico dinámico.

En definitiva, podemos sintetizar los lineamientos rectores relativos a la educación como medio para el desarrollo como sigue:

- El desarrollo educativo y cultural consolida la conformación de sociedades integradas y participativas dentro de un marco democrático.
- La educación promueve la formación de individuos solidarios, participativos, productivos y respetuosos.
- La participación del Estado y demás sectores sociales posibilita el acceso a la educación a toda la población.
- La educación, apoyada en la investigación científico-tecnológica, eleva la competitividad de las comunidades.
- La utilización de los medios de comunicación favorece a la educación integral.
- Los sistemas educativos basados en las transformaciones en los diversos campos del conocimiento estimulan la comprensión de los mismos y la creatividad.
- La educación es una responsabilidad social.

Todo esto se complementa con el fomento de una verdadera cooperación educativa y cultural entre los países de la región iberoamericana. Por tanto, la participación de diversos entes sociales y el alcance científico-tecnológico de nuestras sociedades modernas son aspectos fundamentales que pueden definir el papel de la educación como precursora del desarrollo.

MARCO JURÍDICO

a) **Ámbito Constitucional:**

La Constitución Política de Colombia consagra:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...).

El artículo 67 de la Constitución Nacional, define la educación como un derecho de la persona y un servicio público, con función social, cuyas implicaciones precisan que la educación se brinde a todos los individuos dentro del territorio colombiano si ningún tipo de restricción; igualmente, determina el control, inspección y vigilancia por parte del mismo Estado, para garantizar su calidad, generando la responsabilidad estatal en cuanto al cubrimiento y calidad educativa.

Complementa el artículo 68 en su inciso 3°:

Artículo 68. (...) La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente (...).

Artículo 69. (...) El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo (...).

Artículo 366 C. P. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

b) **Ámbito legal:**

La Ley General de Educación, Ley 115 de 1994 estipula:

Artículo 4°. Calidad y cubrimiento del servicio corresponde al Estado, a la Sociedad y a la Familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Estableciendo una clara responsabilidad estatal en cuanto al deber de promover factores que contribuyan a la calidad y cubrimiento del servicio educativo, especialmente lo relacionado con la formación docente, y a esto sumado, que en la actualidad la educación busca generar procesos cognitivos continuos, en donde el docente es quien promueve e incentiva dichos procesos. Por consiguiente, es de vital importancia conforme al artículo 4° de la Ley 115 de 1994, estimular mecanismos que garanticen la calidad educativa, mediante la ejecución de proyectos que permitan obtener los recursos necesarios para la implementación de programas académicos que contribuya a la formación del educador.

Así mismo la **Ley 225 de 1995**, por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto, establece:

Artículo 2°. El artículo 12 de la Ley 179 de 1994, quedará así:

Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos re-

cursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta de la ley que los crea y destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. (...).

Mantener, y si es posible, incrementar la inversión destinada a la educación superior con el fin de mantener la calidad y la equidad en todo momento y promover la diversificación en la oferta de enseñanza superior y los medios de financiación.

Establecer un alto nivel en la formación de los docentes, durante su preparación y también después del grado, esto mediante planes de estudio que les brinden herramientas idóneas para educar a los estudiantes como ciudadanos responsables.

La Región Metropolitana y la Universidad

“LA IUE. Universidad Ciudad, para el mundo”

Hablar de la Institución Universitaria es referirnos al acontecer municipal, pues en todo su quehacer está latente el sello de distinción que lo caracteriza.

El proceso de gestación de este proyecto se remonta al año 1988, cuando surge la idea de crear un centro de educación superior de orden público para el municipio de Envigado. En el año 1992 se consolida la creación de la Corporación Universitaria de Envigado. Posteriormente el estudio radicado en el ICFES el 6 de febrero de 1995 oficializa la creación de la Institución Universitaria de Envigado.

Hoy la Institución cuenta con su sede principal en el barrio San José sector Rosellón y que se perfila como polo de desarrollo educativo con innovadoras alternativas académicas, con la proyección de nuevos programas dirigidos al progreso de la comunidad, acordes con los principios y compromisos plasmados en su Misión Institucional.

Tiene como base el principio de planeación, el cual se concreta en acceder a recursos a través de la elaboración de proyectos y así garantizar de manera consecuente los procedimientos de formulación, selección, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación; para convertirse en prácticas sanas, que acreditan transparencia y racionalidad en el gasto, y adicionalmente generen un hábito de compromiso con la Institución.

Acuerdo número 044 del Concejo Municipal (28 de noviembre de 1996) “Por el cual se oficializa la creación de la Institución Universitaria de Envigado y se dictan otras disposiciones”.

Se cuenta con cuatro facultades

Facultad de Ingenierías - Revista Ingeniería

- Ingeniería de Sistemas
- Ingeniería Electrónica
- Tecnología de Sistemas
- Tecnología en Gestión de Redes
- Tecnología en Implementación y Gestión de servicios de Redes
- Técnico profesional en redes Alámbricas e Inalámbricas
- Técnico profesional en Implementación de Redes Cableadas e Inalámbricas

Facultad de Ciencias Empresariales - Revista Conciencia Empresarial

- Administración de Negocios Internacionales
- Contaduría Pública

Facultad de derecho y ciencias políticas - Revista Nuevo Derecho (Indexada EBSCO)

Facultad de Ciencias Sociales – Revista Katharsis. (indexadaPublindex)

– Psicología

INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE INGENIERÍAS

Investigación en Sistemas Inteligentes

• Grupo

Investigación en Sistemas Inteligentes

Líneas de Investigación

1. Modelado y Simulación de Proceso
2. Domótica

Clasificación D

Correo Electrónico gisi@iue.edu.co

Telecomunicaciones GITELIUE 2

Grupo

Telecomunicaciones GITELIUE

Líneas de Investigación

1. Antenas
2. Comunicaciones Inalámbricas
3. Redes de Datos
4. Regulación en las Telecomunicaciones

Clasificación D

Correo Electrónico giteliue@iue.edu.co

Sistemas e Informática 3

Grupo

Sistemas e Informática

Líneas de Investigación

1. Ingeniería de Software
2. Minería Informática
3. Open Source
4. Seguridad Informática
5. Sistemas de Información
6. Software Educativo

Clasificación D

Correo Electrónico jrendonp@iue.edu.co

FACULTAD DE DERECHO

Investigación en Auditorio Constitucional

Grupo

Investigación en Auditorio Constitucional

Correo Electrónico victorjuliancol@hotmail.com

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

Investigación en Gice Ciencias Empresariales

Grupo

Investigación en Gice Ciencias Empresariales

Líneas de Investigación

1. Contabilidad Internacional
2. Cooperación Internacional
3. Educación Contable
4. Fundamentación Epistemológica de las Ciencias Empresariales
5. Interdisciplinariedad IUE
6. Mercados Internacionales
7. Negocios Internacionales

Correo Electrónico gice@iue.edu.co

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
Investigación en Psicología Aplicada
y Sociedad (PAYS)

Grupo

Psicología Aplicada y Sociedad

Líneas de Investigación

1. Atención en Desastres
2. *Epistemología de la Psicología Aplicada*
3. *Equidad y Género*
4. *Línea de Juventud*
5. *Psicología Jurídica*
6. *Psicología Posrracional*
7. *Psicología del Consumidor*
8. *Psicología Educativa*
9. *Psicología Organizacional*
10. *Psicología Social Aplicada*

Correo Electrónico pays@iue.edu.co

Investigación en Plasticidad Cerebral y Salud 2

Grupo

Plasticidad Cerebral y Salud

Líneas de Investigación

1. *Neuropsicología del Desarrollo*
2. *Psicología Clínica y de la Salud*

Correo Electrónico vilma.merchan@gmail.com

Investigación en Psicología y Filosofía Estética 3

Grupo

Psicología y Filosofía Estética

Líneas de Investigación

1. *Cultura y comunicación especializada*
2. *Psicología y cultura*

Correo Electrónico sonata_cog@yahoo.com

41 Semilleros de Investigación

| | |
|---------------------------|----|
| F. Ingenierías | 12 |
| F. Derecho | 8 |
| F. Ciencias Empresariales | 7 |
| F. Ciencias Sociales | 14 |

Proyectos presentados a Colciencias 2012 - Sistema de gestión de proyectos

- Sistema de Información en Inspección Vigilancia y Control para la Dirección Local de salud del municipio de Sabaneta, Antioquia.

- Prácticas del buen gobierno con jóvenes.

- Caracterización de las prácticas de Gestión en Mipymes del sector minero en el departamento de Antioquia.

- Disminución del riesgo de inundaciones por rompimiento de diques fluviales mediante reducción de carga hidrodinámica.

Conexión a redes académicas:

La Institución Universitaria de Envigado cuenta con las siguientes redes académicas:

- Renata
- Ruana

Redes colombianas de semilleros de investigación

Portal: Existe un portal web www.iue.edu.co en el cual se encuentra información institucional y se facilitan canales de comunicación con los usuarios.

Plataforma Virtual: Se cuenta con la plataforma virtual IUE Interactiva.

Sistema Académico: SAI (Sistema Académico Integrado), este sistema cuenta con 13 módulos para la administración de la información institucional.

Módulos:

1. INVESTIGA: Módulo para investigación
2. CRM: Módulo para manejar la relación con clientes
3. PACO: Módulo para plantillas contables
4. AYRE: Módulo de admisiones y registro
5. CIPA: Módulo de programación académica
6. ULISES: Módulo de estudiantes
7. SIRIA: Módulo de administración de recursos
8. SADE: Módulo de administración de notificaciones
9. IUE Interactiva: Plataforma virtual
10. SEVEN: Módulo para realizar encuestas
11. SIRENA: Módulo para el reporte de notas
12. EXTENSIÓN: Módulo para extensión
13. INSCRIPCIONES: Módulo para inscripciones

Existencia de un Plan de TIC:

La Institución Universitaria de Envigado desde el año 2011 cuenta con un Plan TIC institucional, construido con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Capacidad de Gestión y Producción de Contenidos Digitales:

Se cuenta con contenidos digitales de formación para los cuatro programas de telecomunicaciones por ciclos propedéuticos. Estos contenidos de formación se encuentran estructurados en objetos de aprendizaje virtual para cada semana de trabajo, los cuales fueron elaborados por un equipo de diseño y desarrollo de contenidos de formación.

Diseño Plan Campus

– Instrumento que permite renovar y repensar la Planta física a partir de una visión global urbanística, dando lugar a un modelo que permite el crecimiento de la infraestructura, de esta manera el Plan Campus propone criterios de ordenamiento de los aspectos de desarrollo físico, realizando distribuciones futuras de los espacios en que se localizan las actividades académicas, administrativas y de esparcimiento, condicionadas en dicho plan a partir de diagnósticos que deben hacerse en la institución, para arrojar dichos criterios.

Estadísticas: número de estudiantes por programa 2012-02

| Programa | Antiguos | Nuevos | Total |
|--------------------------------------|--------------|------------|--------------|
| 010 - INGENIERÍA DE SISTEMAS | 167 | 24 | 191 |
| 011 - INGENIERÍA ELECTRÓNICA | 110 | 26 | 136 |
| 017 - TECNOLOGÍA EN SISTEMAS | 48 | 5 | 53 |
| 018 - TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES | 65 | 8 | 73 |
| 021 - DERECHO | 672 | 0 | 672 |
| 022 - DERECHO | 415 | 115 | 530 |
| 031 - CONTADURÍA PÚBLICA | 417 | 50 | 467 |
| 033 - ADMÓN DE NEGOCIOS INTERNAC. | 678 | 70 | 748 |
| 041 - PSICOLOGÍA | 638 | 108 | 746 |
| TOTAL | 3.210 | 406 | 3.616 |

| Municipio de Residencia | Ingeniería de Sistemas | Ingeniería Electrónica | Tecnología de Sistemas | Tecnología Gestión de Redes | Derecho | Contaduría Pública | Admón. de Negocios Internac. | Psicología | Total | % |
|-------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------------|--------------|--------------------|------------------------------|------------|--------------|------------|
| BELLO | 1 | 2 | 1 | 0 | 28 | 3 | 5 | 11 | 51 | 1,41 |
| CALDAS | 0 | 2 | 0 | 2 | 16 | 5 | 7 | 7 | 39 | 1,08 |
| ENVIGADO | 126 | 59 | 38 | 48 | 646 | 278 | 462 | 423 | 2.080 | 57,52 |
| GUARNE | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 1 | 0 | 3 | 0,08 |
| ITAGÜÍ | 15 | 11 | 2 | 5 | 106 | 57 | 88 | 95 | 379 | 10,48 |
| LA ESTRELLA | 0 | 1 | 0 | 0 | 17 | 4 | 6 | 10 | 38 | 1,05 |
| MEDELLÍN | 40 | 54 | 11 | 10 | 338 | 108 | 150 | 160 | 871 | 24,09 |
| SABANETA | 5 | 2 | 1 | 3 | 40 | 12 | 29 | 34 | 126 | 3,48 |
| DESCONOCIDO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,00 |
| OTROS MUNICIPIOS | 4 | 5 | 0 | 3 | 11 | 0 | 0 | 6 | 29 | 0,80 |
| TOTAL | 191 | 136 | 53 | 73 | 1.202 | 467 | 748 | 746 | 3.616 | 100 |

2012-01

| PROGRAMA | TOTAL N° ESTUDIANTES |
|--|----------------------|
| 010 - INGENIERÍA DE SISTEMAS | 184 |
| 011 - INGENIERÍA ELECTRÓNICA | 136 |
| 017 - TECNOLOGÍA EN SISTEMAS | 68 |
| 018 - TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES | 85 |
| 021 - 022 - DERECHO | 1.236 |
| 031 - CONTADURÍA PÚBLICA | 483 |
| 033 - ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES | 817 |
| 041 - PSICOLOGÍA | 718 |
| TOTAL | 3.727 |

**Estadísticas: número de estudiantes
por municipio 2012-1**

| Estudiantes por municipio de Residencia | Total | % |
|---|--------------|---------------|
| BELLO | 52 | 1.40 |
| CALDAS | 37 | 0.99 |
| ENVIGADO | 2.045 | 54.87 |
| GIRARDOTA | 3 | 0.08 |
| ITAGÜÍ | 365 | 9.79 |
| LA ESTRELLA | 32 | 0.86 |
| MEDELLÍN | 1.014 | 27.21 |
| SABANETA | 125 | 3.35 |
| DESCONOCIDO | 0 | 0.00 |
| OTROS MUNICIPIOS | 54 | 1.45 |
| TOTAL | 3.727 | 100.00 |

**Estadísticas: número de aspirantes
por programa periodo 2012-2**

| Programa | Aspirantes 2012-2 | Inscritos |
|--------------------------------------|-------------------|------------|
| 010 - INGENIERÍA DE SISTEMAS | 44 | 22 |
| 011 - INGENIERÍA ELECTRÓNICA | 39 | 28 |
| 017 - TECNOLOGÍA EN SISTEMAS | 7 | 5 |
| 018 - TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES | 12 | 9 |
| 022 - DERECHO | 165 | 119 |
| 031 - CONTADURÍA PÚBLICA | 71 | 52 |
| 033 - ADMÓN. DE NEGOCIOS INTERNAC. | 120 | 85 |
| 041 - PSICOLOGÍA | 155 | 111 |
| TOTAL | 613 | 431 |

EGRESADOS

| | |
|------------------------|--------------|
| Administración | 165 |
| Contaduría | 164 |
| Tecnólogos en Sistemas | 18 |
| Psicólogos | 251 |
| Electrónica | 203 |
| Sistemas | 319 |
| Derecho | 891 |
| TOTAL | 2.011 |

Estadísticas: total por Descuento electoral 3.482.550.991

Administración financiera. Composición de Ingreso. Banco proyectos 2012-2013

| Código del banco | Nombre del proyecto | Valor del proyecto mga | Fecha de registro al banco | Persona responsable | Decanatura o jefatura |
|------------------|---|------------------------|----------------------------|-----------------------------|--|
| 2012052660001 | Fortalecimiento del clima organizacional de la IUE | \$135.000.000 | Mar-20 | Andrés Tamayo Buitrago | Oficina de Gestión Humana |
| 2012052660002 | Apoyo logístico a programas académicos y de proyección social | \$312.330.000 | May-10 | Sara Aguilar Cano | Oficina de Proyección social y Extensión |
| 2012052660003 | Fortalecimiento de una cultura investigativa que promueva la producción académica y la gestión del conocimiento en la IUE | \$420.000.000 | Mar-02 | Jimmy Franco Collazos | Oficina de Investigación |
| 2012052660004 | | | | Jonier Rendón Prada | Facultad de Ingeniería |
| 2012052660005 | Mantenimiento y Fortalecimiento del SGI en la IUE | \$136.339.000 | Mar-26 | John Jairo Cifuentes Correa | Oficina de Calidad |
| 2012052660006 | Desarrollo de la autoevaluación de los programas académicos de la IUE | \$117.456.000 | Mar-09 | Diana Pilar Jiménez Bedoya | Acreditación |

| Código del banco | Nombre del proyecto | Valor del proyecto mgs | Fecha de registro al banco | Persona responsable | Decanatura o jefatura |
|------------------|---|------------------------|----------------------------|--|--|
| 2012052660007 | Articulación y actualización del software académico en la IUE | \$109.000.000 | marzo 28 | Paula Andrea Caicedo Herrera | Admisiones y registro |
| 2012052660008 | Formulación del Plan Campus de la IUE | \$100.000.000 | Mar-08 | Juan Gabriel Vélez | Oficina Asesora de Planeación |
| 2012052660009 | Fortalecimiento de la Biblioteca de la IUE | \$315.092.000 | Abr-11 | Claudia María Franco Ángel | Biblioteca |
| 2012052660010 | Adecuación y Funcionamiento del Instituto de Empresarismo de Envigado | \$635.000.000 | Abr-10 | Juan Daniel Cifuentes Diez | Oficina de Empresarismo |
| 2012052660011 | Renovación del registro calificado del pregrado de Psicología | \$457.756.000 | Abr-25 | César Augusto Jaramillo | Facultad de Ciencias Sociales |
| 2012052660012 | Fortalecimiento de la Escuela de Idiomas de la IUE | \$41.020.000 | Abr-11 | Juan Ignacio Botero Duque | Escuela de Idiomas |
| 2012052660013 | Mejoramiento de los servicios de bienestar universitario | \$555.431.000 | Mar-26 | Juan Carlos Ramírez | Oficina de Bienestar universitario |
| 2012052660014 | Reestructuración de la planta tecnológica de la IUE | \$640.462.000 | Abr-26 | Fabián Montoya | Oficina de Informática |
| 2012052660015 | Desarrollo de objetos de aprendizaje virtual en la IUE | \$170.220.000 | Abr-12 | Ana Myriam Pinto Blanco | Oficina Asesora de Educación tecnológica |
| 2012052660016 | | | | Pablo Andrés Garcés | Facultad de derecho |
| 2012052660017 | Mantenimiento de Infraestructura, maquinaria, equipos muebles e inmuebles de la IUE | \$1.044.849.000 | Abr-16 | William Moncada | Oficina de Servicios Generales |
| 2012052660018 | Fortalecimiento del proceso de comunicación y mercadeo de la IUE | \$70.728.000 | Abr-12 | Marcela Arrubla Madrigal Mary Luz Uribe Atehortúa | Oficina de Mercadeo Oficina de Comunicaciones |
| 2012052660019 | Fortalecimiento del Archivo Central de la IUE | \$147.000.000 | Mar-27 | Gloria María Taborda | Archivo Central |
| 2012052660020 | Fortalecimiento de la Casa del Egresado de la IUE | \$76.007.000 | Abr-09 | Luz María Hincapié Arroyave | Oficina de egresados |
| 2012052660021 | Fortalecimiento de las competencias comunicativas y Razonamiento lógico en el municipio de Envigado | \$60.000.000 | Abr-10 | Bibiana Villegas Ramírez Gladys Betancur Jaramillo | Oficina de humanidades |
| 2012052660022 | Implementación del Plan de internacionalización de la IUE | \$200.000.000 | 30 de marzo | Natalia Marín Tabares | Oficina de relaciones internacionales e interinstitucionales |
| 2012052660023 | Mejoramiento en la planificación del servicio de la facultad de ciencias empresariales | 57360000 | 14 de mayo | León Jaime Henao Orozco | Facultad de Ciencias Empresariales |

1. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO INSTITUCIONAL: A diciembre 31 de 2011

NE: (PASIVO TOTAL/ACTIVO TOTAL)*100

NE: (\$10.093.225.657 / \$13.874.729.565)*100= **73%**

2. ÍNDICE DE LIQUIDEZ: A diciembre 31 de 2011

IL: ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE

IL: \$8.652.536.565 / \$4.394.851.657 = **1.97**

| CONVENIOS INTERNACIONALES | | | | |
|---------------------------|-----------|-----------------------------------|---|---|
| | PAÍS | INSTITUCIÓN | | OBJETO |
| 1 | Argentina | Universidad John F. Kennedy |  | Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural |
| 2 | Bolivia | Universidad Privada Domingo Savio |  | Convenio Marco para Investigación, Docencia, Extensión y Movilidad Académica. |
| 3 | Chile | Universidad de Chile |  | Convenio específico con Facultad de Ciencias Sociales (FACSO), en psicología clínica, salud mental, organizacional, movilidad académica y redes científicas |
| 4 | Chile | Universidad Valparaíso de Chile |  | Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural |

| CONVENIOS INTERNACIONALES | | | | |
|---------------------------|----------------|---|---|---|
| | PAÍS | INSTITUCIÓN | | OBJETO |
| 5 | El Salvador | Universidad Don Bosco |  | Convenio Marco para Investigación, Docencia, Extensión y Movilidad Académica. |
| 6 | España | Universidad de Zaragoza |  | Convenio General de Cooperación y Acuerdo de Intercambio Estudiantil |
| 7 | España | Universidad de Zaragoza |  | Convenio específico con la Facultad de Derecho para Cooperación en Derecho Público, Económico, Comercial, Financiero, Civil y de Familia. |
| 8 | España | Universidad Complutense de Madrid |  | Convenio Marco de Cooperación |
| 9 | España | ALECOOP |  | Convenio para realización de transferencia tecnológica, intercambio docente y para licitaciones a nivel nacional |
| 10 | España | Unión Iberoamericana de Municipalistas - FUNIDEL. |  | Convenio marco y específico para la capacitación en gestión pública local y el fortalecimiento de las relaciones internacionales entre municipios |
| 11 | España | Unión Iberoamericana de Municipalistas - FUNIDEL |  | Convenio específico para la realización del Diplomado en Gestión Pública y Desarrollo Local |
| 12 | Estados Unidos | Cámara Hispanoamericana de Boston. |  | Convenio para prácticas profesionales en la Cámara Hispanoamericana de Boston y en las empresas asociadas. |
| 13 | Estados Unidos | Partners of America, Antioquia - Massachussets. |  | Convenio para pasantías internacionales de gestores públicos, deportivos, medioambientales y cooperación internacional. |
| 14 | México | Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. |  | Convenio Marco para Investigación, Docencia, Extensión y Movilidad Académica. |
| 15 | México | Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. | | Acuerdo Suplementario para Intercambio Estudiantil y miembros de las facultades. |
| 16 | México | Universidad del Mar - OAXACA. |  | Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural. |
| 17 | México | Universidad Panamericana |  | Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural. |
| 18 | Perú | Asociación Educativa Hispanoamericana. |  | Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. |
| 19 | Perú | Universidad Nacional Mayor de San Marcos |  | Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. |

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA

Con los recursos provenientes de la ley por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE), se pretende proporcionar a la institución ingresos suficientes para permitirle participar como protagonista de un verdadero salto educativo a nivel superior universitario. A cambio la universidad se compromete a utilizar los recursos que obtenga por este concepto en:

Instrumento que permite renovar y repensar la Planta Física a partir de una visión global urbanística, dando lugar a un modelo que permite el crecimiento de la infraestructura, de esta manera el Plan Campus propone criterios de ordenamiento de los aspectos de desarrollo físico, realizando distribuciones futuras de los espacios en que se localizan las actividades académicas, administrativas y de esparcimiento, condicionadas en dicho plan a partir de diagnósticos que deben hacerse en la institución, para arrojar dichos criterios.

a) Diseñar, implantar y mantener estrategias, instrumentos y canales necesarios para generar recursos propios en mayor proporción a la que registra actualmente y así responder con eficiencia a los nuevos retos;

b) El Plan de Desarrollo Físico que permita ampliar la cobertura con extensión de programas a los demás municipios de la región;

c) Compra de computadores de última tecnología, interconexión a las redes internacionales de información, con miras a tener en la región una excelente sala de Informática y, por consiguiente, la adquisición de una Biblioteca Virtual de amplia cobertura que sea aprovechada, no solo por los estudiantes de la universidad, sino por la comunidad en general;

d) Se invertirá en fortalecer los programas que organiza la Universidad en materia de convenios internacionales para gestionar proyectos productivos y autosostenibles que involucren a los habitantes de la región y generen conocimientos e importantes recursos.

Proposición

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, me permito rendir informe de ponencia favorable para primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente al Proyecto de ley número 041 de 2012 Cámara, *por la cual se crea la estampilla pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE), y se dictan otras disposiciones* y solicito respetuosamente a los honorables Representantes a la Cámara proceder a su discusión y aprobación.

De los honorables Representantes,

Germán Blanco Álvarez,
Representante a la Cámara,
Departamento de Antioquia,
Ponente.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 041 DE 2012 CÁMARA

por la cual se crea la estampilla pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE), y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la estampilla pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE).

Artículo 2°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia, para que ordene la emisión de la estampilla “pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)”.

Artículo 3°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá y destinará para financiar el desarrollo de todas las actividades físicas, académicas, de investigación, extensión y proyección social, de bienestar académico de la IUE, o sea, gastos de inversión. En funcionamiento, solo se podrá destinar el porcentaje que decida el Consejo Directivo, para el pago de docentes.

Parágrafo. Autorízase al Consejo Directivo de la pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado, para establecer anualmente el monto y la destinación de los recursos obtenidos, según las prioridades y necesidades de la institución.

Artículo 4°. La emisión de la estampilla “pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)”, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.00), el monto total recaudado será, establece a precios constantes del año 2012.

Artículo 5°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia, para que determine los elementos del gravamen, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional. Establécense como hechos gravables o base imponible de la estampilla, que por la presente ley se crea: La contratación que realicen las entidades públicas del orden departamental. Los recibos, constancias, autenticaciones, guías de transporte, títulos académicos, permisos y certificaciones que emitan las entidades del nivel departamental. Las novedades de personal que se produzcan en el departamento a excepción de la nómina o pago mensual de los servidores del departamento.

Parágrafo. La ordenanza que expida la Asamblea Departamental de Antioquia, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional.

Artículo 6°. Facúltese a los Concejos Municipales del departamento de Antioquia para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 7°. Autorízase al departamento de Antioquia para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla “pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)”, en las actividades que se deban realizar en el departamento, en los municipios que determine la Asamblea Departamental, en las entidades descentralizadas de unos

y otros y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla a la Institución Universitaria de Envigado (IUE), en ningún caso superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo.

Artículo 8°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el departamento de Antioquia, que intervengan en los hechos, actos administrativos u objetos del gravamen. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo 1°. Establézcase como obligatorio el uso de la estampilla en los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el departamento de Antioquia.

Artículo 9°. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder hasta el dos por ciento (2%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

Artículo 10. El control al traslado de los recursos, a la inversión de los fondos del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental de Antioquia.

Artículo 11. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Presentado por:

Germán Alcides Blanco Álvarez,
Representante a la Cámara,
Departamento de Antioquia.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Agosto 21 de 2012, en la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 041 de 2012 *Cámara*, por la cual se crea la estampilla pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE), y se dictan otras disposiciones, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

Elizabeth Martínez Barrera.

Bogotá, D. C., agosto 21 de 2012

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, “Reglamento del Congreso autorizamos, el presente informe”.

El Presidente,

Hernando José Padauí Álvarez.

La Secretaria General,

Elizabeth Martínez Barrera.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194
DE 2012 CÁMARA**

por medio de la cual se adiciona el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.

Bogotá, D. C., 13 de agosto de 2012

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

Comisión Tercera Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 194 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se adiciona el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.*

Atento saludo:

En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la honorable Mesa Directiva y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Representantes el informe de ponencia del proyecto de la referencia en los siguientes términos:

Objetivo del proyecto de ley

El Proyecto de ley número 194 de 2012 Cámara, tiene por objeto lograr que el Gobierno Nacional, a través del Presupuesto Nacional compense a los municipios las cantidades equivalentes que dejen de recaudar por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Legales por tener en su territorio Títulos Colectivos de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.

Dicha compensación tiene su fundamento en el Derecho Fundamental a la igualdad que tienen las Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras frente a los Pueblos Indígenas como grupo étnico, brindándosele con ello facultades para disfrutar en situación igual de todos los derechos otorgados a estas comunidades tras su condición étnica. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la actualidad los municipios que registran Títulos Colectivos de los Resguardos Indígenas gozan de este reconocimiento de conformidad con el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, el cual fue modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995. “*Compensación a Resguardos Indígenas. ‘Con cargo al Presupuesto Nacional, la Nación girará anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar, según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales’*”.

Así las cosas, el proyecto de ley en estudio además de equiparar los derechos de las Comunidades Negras, con los derechos reconocidos a los Pueblos Indígenas; establece medidas tendientes a generar espacios de integración y afirmación para las Comunidades Étnicas.

Antecedentes del proyecto

El presente proyecto de ley fue radicado en la Cámara de Representantes el día 16 de marzo de 2012, por autoría de los honorables Congresistas miembros de la Bancada Afrocolombiana del Congreso de la República, designándose como ponente por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera. El texto por el cual se adiciona el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, fue aprobado en primer debate por la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el día 14 de junio de 2012.

Contenido del proyecto de ley

El Proyecto de ley número 194 de 2012 Cámara consta de dos (2) artículos.

El artículo 1° plantea la adición de dos párrafos al artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.

El párrafo 1° contempla el reconocimiento de la compensación para los municipios en donde existen títulos colectivos de Comunidades Negras de las cantidades que equivalgan a lo que dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado y sobretasas legales, con el objeto equiparar los derechos reconocidos a los pueblos indígenas con los derechos de las Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.

El párrafo 2° plantea la obligatoriedad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para constituir los catastros de los Títulos Colectivos de las Comunidades Negras estableciéndole un término de 6 meses para ello, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para los efectos de la compensación de la Nación a los municipios.

Finalmente el artículo 2° del proyecto establece la vigencia de la ley, la cual regirá a partir de la fecha de promulgación de la misma, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes del impuesto predial en Colombia

El impuesto predial en nuestro país es un tributo de orden local o municipal que grava la propiedad de inmueble con base en el avalúo catastral establecido previamente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Este tributo surge en nuestro ordenamiento con la expedición de la Ley 48 de 1887, siendo objeto de variadas modificaciones, a través de las Leyes 1ª y 4ª de 1913 y 20 de 1908, norma esta última considerada como el verdadero antecedente, mediante la cual se facultaba a los municipios para cobrar impuesto sobre la propiedad inmueble.

A raíz de problemas presentados en la administración del cobro de este tributo, la desactualización de los avalúos de predios y las exenciones al igual que las dificultades de la potencia recaudadora, originó la expedición de la Ley 75 de 1986, en la cual se introducen modificaciones a los criterios y periodos de actualización de los avalúos catastrales.

En la década de los noventa con la expedición de la Ley 44 de 1990, se introducen modificaciones a

este instrumento financiero sobre la propiedad raíz y se fusionan los impuestos de Parques y Arborización, Estratificación Económica y la Sobretasa del Levantamiento Catastral, de donde toma su nombre **Impuesto Predial Unificado**, constituyéndose como un gravamen de orden municipal, con la potestad de administración, recaudación y control, sujeto a los parámetros establecidos por el Congreso de la República.

La Ley 44 de 1990 indica los elementos del impuesto, así como los límites del mismo, la destinación de los recursos y los ajustes anuales de la base gravable.

En el Capítulo III consagra la posibilidad de establecer la declaración anual de impuesto predial y el IV denominados otros impuestos, crea una situación especial para los resguardados indígenas en su artículo 24, estableciendo **que ¿con cargo al presupuesto nacional, la Nación gira anualmente a los municipios donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto de predial unificado o no hayan recaudado por el impuesto predial y otras y sus sobretasas municipales;** en el año 1995, se modifica la citada norma con la expedición de la Ley 223 en su artículo 184, **denominado compensación a resguardos indígenas.**

Impuesto predial como fuente de ingreso

Al ser el Impuesto Predial la segunda fuente de ingreso de los municipios en Colombia, se presentan factores que inciden en el recaudo y que están relacionados con la potencia recaudadora; la administración, el entorno, la transferencia y la violencia de grupos al margen de la ley.

Impuesto predial y la potencia recaudadora en territorios de comunidades indígenas

Con la modificación del artículo 24 de la Ley 44 de 1994, por el artículo 184 de la Ley 95, el Estado colombiano eliminó la dificultad de recaudo del impuesto predial en los municipios en los que existen resguardos indígenas constituidos por ley, por ser propiedades colectivas con características especiales de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

La poca capacidad de pago de los territorios colectivos de comunidades indígenas y su gran extensión al ser el equivalente al 27% del territorio nacional, haría que los ingresos locales se vieran seriamente menguados, impidiendo a las entidades territoriales cumplir con los fines esenciales del Estado delegados por mandato constitucional.

El hecho de que el Estado asigne a los municipios en donde existan resguardos indígenas las sumas de dineros que dejen de recaudar por concepto del Impuesto Predial, es una compensación debido a que el Estado asume el pago del Impuesto para evitar que los entes municipales vean disminuidos sus ingresos por este concepto de forma que puedan cumplir con sus planes de desarrollo y brindar mejores condiciones de vida a sus coasociados mediante una mejor prestación de servicios.

Aplicación del principio de generalidad, capacidad económica e igualdad a colectivos de comunidades afrodescendientes en el impuesto predial

Los pueblos afro que habitan el territorio colombiano viven escenarios económicos y sociales profundamente deteriorados en comparación con los demás ciudadanos. Los elevados índices de analfabetismo, deserción escolar y los precarios servicios de salud y educación así lo indican. El índice de pobreza está a 10 puntos porcentuales por encima de los demás. Estas son señales alarmantes de la desigual distribución de ingresos que ha marginado a esta población.

Resulta aún más inquietante el panorama socioeconómico de este grupo poblacional, cuando presentan los más bajos índices de calidad de vida, más del 75% de sus integrantes tiene como ingreso menos de un salario mínimo mensual, lo que los ubica en un grado de pobreza en que viven un 85%. Esta difícil situación conlleva a disminuir la capacidad de pago de quienes integran estas minorías que las sitúa en un nivel muy inferior al promedio de otros ciudadanos, sin embargo, son igualmente obligados a contribuir con el pago del tributo del Impuesto Predial como impuesto que grava la propiedad raíz, de acuerdo al principio de solidaridad.

Con la promulgación de la Constitución de 1991 y la inserción del artículo transitorio 55, se contempló que el Estado colombiano reconocerá a las Comunidades Negras que venían ocupando las tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico el derecho de propiedad colectiva mediando, la expedición del Decreto número 1332 de 1992 y la Ley 70 de 1993.

Al promulgar la citada norma, en sus disposiciones se reconoce el derecho de propiedad colectiva de los territorios ancestrales ocupados por las comunidades negras, la necesidad de establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades al igual que fomentar su desarrollo económico y social.

En el artículo 4° de la citada ley, se ordena al Estado adjudicar a las comunidades negras la propiedad colectiva, y en igual forma en el artículo 7° se establece cómo estos territorios de las comunidades negras destinados a uso colectivo son inajenables, imprescriptibles e inembargables. Se precisan luego unas restricciones a la propiedad, que aunados a las condiciones socioeconómicas de la población, especialmente la referente a ingreso per cápita y, por supuesto, a la poca o nada capacidad de pago y a los niveles altísimos de violencia, originados por la presencia avasalladora de los distintos actores armados tendrían efectos sobre el recaudo del impuesto predial.

Con la expedición de la Ley 70 de 1993, el Congreso de la República no previó modificar el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, con una disposición que hiciera referencia a la compensación para territorios colectivos de comunidades negras, ya que por mandato constitucional (artículo 294 de la C. P.), la ley no puede establecer exenciones o tratamientos preferenciales sobre los tributos de propiedad de

las entidades territoriales, esta prohibición contiene la posibilidad de excluir de la condición de contribuyentes del impuesto predial a estas propiedades colectivas, como sí se logró excluirla del impuesto de rentas y complementarios, conforme a la Ley 6ª de 1992, en tanto se acataba un mandato constitucional, por referirse a un impuesto del nivel central.

Lo anterior genera para las mismas la obligación de tributar, pero las condiciones de la colectividad expuestas con anterioridad impiden el cumplimiento del deber legal arrastrando de paso con la potencia recaudadora de dicho impuesto en los municipios donde se han otorgado títulos colectivos y de contera se les impone una iniquidad frente a los municipios que en el entorno no van a ver menoscabado el recudo del impuesto predial.

De esta forma los ingresos que se pudieran recaudar por los municipios por concepto de impuesto predial resultan menguados a pesar de que realicen los procesos de determinación y cobro debido a su falta de efectividad por las limitaciones legales impuestas, generando con ello una inadecuada administración de los tributos municipales lo que genera un trato desigual en relación con los otros municipios en los que puedan incrementar sus ingresos con una efectiva potencia recaudadora.

Efectivamente, según informe del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), **Títulos colectivos adjudicados a las comunidades negras cuenca del Pacífico, Ley 70 de 1993, Decreto Reglamentario número 1745 de 1995**, el cual se anexa al presente proyecto de ley, en el periodo 1996 a 2011, se han adjudicado títulos colectivos en cinco departamentos del país un total de 5.224.655 hectáreas, distribuidas así: En el departamento del Chocó 2.966.316,54 hectáreas, ubicadas en los municipios de Riosucio, Quibdó, Bojayá, Atrato, Medio Baudó, Alto Baudó, Bajo Baudó, Litoral del San Juan, Nóvita, Cantón de San Pablo, Sipí, Istmina, Bahía Solano, río Quito, Cértegui, Tadó, Unión Panamericana, Medio San Juan, Condoto, río Iro, Juradó, Nuquí, Unguía, Acandí. Departamento de Nariño 1083.791,07 hectáreas ubicadas en los municipios de Magüí Payán, Roberto Payán, Santa Bárbara, Tumaco, Mosquera, Francisco Pizarro, La Tola, Olaya Herrera, Barbacoa, Policarpa, Santa Bárbara de Iscuandé, y El Charco. En el departamento de Cauca 574.615,88 hectáreas, ubicadas en los municipios de Guapí, Timbiquí, y López de Micay. En el departamento del Valle del Cauca 350.728,25 hectáreas, ubicadas en el municipio de Buenaventura. En el departamento de Antioquia 244.421 hectáreas, ubicadas en los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Urrao, Turbo, Frontino, Yondó, Zaragoza, Anorí, Sopetrán y El Bagre. Y en el departamento de Risaralda 4.818,04 hectáreas, ubicadas en el municipio de Pueblo Rico. Haciendo un pequeño ejercicio con estos municipios, se observa que dejan de recibir alrededor de los \$75.500.000.000, para la presente vigencia.

La imprevisión por parte del Estado del impacto que ocasionaría la expedición de la Ley 70 de 1993, en los fiscos municipales y la no exclusión de estas comunidades como contribuyentes ha origina-

do mínimos niveles de potencia recaudadora y una muy deficiente administración del impuesto predial en los municipios antes citados debido a que estos territorios comprenden gran parte de las extensiones que deberían tributar.

Como la dirección de la economía es responsabilidad del Estado, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 334 de la Constitución Política, el cual deberá racionalizar la economía con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, lograr la distribución equitativa de los beneficios y el desarrollo y preservar el medio ambiente sano, al igual que para lograr los fines sociales deberá solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento básico y agua potable, es necesario entonces que él mismo le otorgue a los municipios instrumentos financieros necesarios, diseñados de tal manera que les permitan cumplir con sus responsabilidades.

De otro lado, la Carta Política estableció en su artículo 95 numeral 9, que todos los ciudadanos estamos obligados a contribuir con el sostenimiento de los Gastos de Inversión del Estado dentro de parámetros de equidad y justicia; y al mismo tiempo exige que al diseñar instrumentos financieros debe hacerse bajo criterios de eficiencia, equidad y progresividad, principios estos orientadores del Gasto Público y de los Tributos.

En la fijación de los tributos el rasgo esencial es la capacidad económica de los obligados, en este caso nos referimos a colectivos con muy poca capacidad económica de pago, en condiciones de desigualdad reconocida por el mismo Estado, a los que les resulta un imposible cumplir con su obligación de contribuir con el sostenimiento de sus propias necesidades insatisfechas por intermedio de los entes territoriales antes citados.

Los principios en derecho tributario cumplen funciones **positivas** cuando influyen en las decisiones que tomen en el diseño de los instrumentos, y **negativos** cuando se excluyen normas que descansan en valores contrapuestos; de allí, la importancia de su preservación.

Debe, pues, el legislador, al diseñar los instrumentos financieros, propender por un derecho tributario justo, para lo que se requiere que los criterios que deben inspirar cuando regula una materia, estén sustentados en los principios jurídicos formales (**reserva de la ley, seguridad jurídica e irretroactividad**), tanto como en los principios jurídicos materiales (**Generalidad, capacidad de pago, progresividad e igualdad y confiscatoriedad**).

El principio de generalidad invita al legislador delegado a tener presente que todas las personas naturales o jurídicas con capacidad de pago sean sometidas al gravamen tributario a no ser que existan razones políticas, sociales, culturales y sanitarias que los eximan. De otro lado, **el principio de Capacidad Económica**, establece que para poder aplicar el tributo se requiere demostrar la capacidad que se tiene para cumplir con el deber de contribuir. **Se demanda que el tributo, en este caso el impuesto predial, recaiga sobre quienes puedan soportarlo, es decir, posean capacidad económi-**

ca para cumplir con la carga tributaria; por ello, cuando se establece un impuesto se pide tomar en cuenta aspectos como el ingreso, el patrimonio, entre otros, así como otros eventos particulares. Este principio se funda en la igualdad de las personas de cara al acontecimiento tributario, por lo que deberá mirarse de primeras que quienes no poseen un determinado nivel de ingresos no deba contribuir y de segunda que quien posea una capacidad contributiva lo haga.

Marco legal

Artículo 7° de la Constitución Política

El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 13 de la Constitución Política

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 338 de la Constitución Política

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Ley 44 de 1990 - Artículo 24 modificado 184 de la Ley 223 de 1995

Con cargo al Presupuesto Nacional, la Nación girará anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales.

Ley 70 de 1993.**Proposición**

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, de manera muy respetuosa me permito solicitar a los honorables Representantes a la Cámara, dar **segundo debate al Proyecto de ley número 194 de 2011 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.**

De los honorables Representantes,

Heriberto Arrechea Banguera,

Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Compensación a títulos colectivos de comunidades negras.* Adiciónese al artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, el cual tendrá dos párrafos más del siguiente tenor:

Parágrafo 1°. *Compensación a títulos colectivos de Comunidades Negras.* Con cargo al Presupuesto Nacional, la Nación girará anualmente, a los municipios en donde existan Títulos Colectivos de Comunidades Negras, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar, según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales.

Parágrafo 2°. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, formará los catastros de los Títulos colectivos de Comunidades Negras en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, únicamente para los efectos de la compensación de la Nación a los municipios.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Heriberto Arrechea Banguera.

Ponente.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)**

Agosto 23 de 2012, en la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 194 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se adiciona el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la*

Ley 223 de 1995, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

Elizabeth Martínez Barrera.

Bogotá, D. C., agosto 23 de 2012

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, “Reglamento del Congreso, autorizamos el presente informe”.

El Presidente,

Hernando José Paduaí Álvarez.

La Secretaria General,

Elizabeth Martínez Barrera.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN DEL DÍA JUEVES 14 DE JUNIO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Compensación a títulos colectivos de comunidades negras.* Adiciónese al artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, el cual tendrá dos párrafos más del siguiente tenor:

Parágrafo 1°. *Compensación a Títulos Colectivos de Comunidades Negras.* Con cargo al Presupuesto Nacional, la Nación girará anualmente, a los municipios en donde existan Títulos colectivos de Comunidades Negras, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar, según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales.

Parágrafo 2°. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, formará los catastros de los Títulos Colectivos de Comunidades Negras en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, únicamente para los efectos de la compensación de la Nación a los municipios.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)**

Junio 4 de 2012

En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de ley número 194 de 2012 Cámara, *por medio de*

la cual se adiciona el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria, realizada el día 13 de junio de 2012, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

El Presidente,

Laureano Augusto Acuña Díaz.

La Secretaria,

Elizabeth Martínez Barrera.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2012 CÁMARA, 155 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café del 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98° período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2012

Doctor

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Apreciado doctor:

Atendiendo la solicitud realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 258 de 2012 Cámara, 155 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café del 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98° período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley es de iniciativa gubernamental, Presentado a consideración del Congreso de la República por los Ministros de Relaciones Exteriores, doctora María Ángela Holguín Cuéllar, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Juan Camilo Restrepo y Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor Sergio Díaz-Granados.

Hizo tránsito en la Comisión Segunda y Plenaria del Senado de la República. El texto inicial fue publicado en la *Gaceta* número 809 de 2011; ponencia para primer debate, *Gaceta* 230 de 2012; ponencia para segundo debate, *Gaceta* 292 de 2012, discusión y aprobación Comisión Segunda del Senado 30 de mayo de 2012 y en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 13 de junio de 2012, Acta 55 de igual fecha. Senadora Ponente Alexandra Moreno Piraquive.

ANTECEDENTES

En uso de la iniciativa legislativa que le corresponde al Gobierno Nacional consagrada en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, el Ministerio de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Comercio, Industria y Turismo, radicaron el Proyecto de ley número 155 Senado 2011, ante el Congreso de la República para su trámite legislativo respectivo, en concordancia a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 150-16, 189-2, 224, y la Ley 424 de 1998, modificada por la Ley 947 de 2005, en relación a que este tipo de Acuerdos requieren ser aprobados mediante ley por el Congreso de la República.

CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

a) Objetivos del proyecto

El presente documento tiene por objeto motivar la ratificación del Acuerdo Internacional del Café 2007 (AIC 2007), por parte del Congreso de la República de Colombia. El primer acápite es la introducción; el segundo presenta sucintamente la importancia del café en Colombia en términos económicos y sociales; el tercero expone brevemente las características únicas de la política cafetera nacional. Por último se presentan las principales características del AIC 2007 y la importancia de su ratificación por parte del Congreso de la República de Colombia.

b) Contenido del proyecto

1. Introducción

Por medio de los Acuerdos Internacionales del Café y la Organización Internacional del Café, se ha facilitado un espacio internacional para el debate de las cuestiones que afectan la economía cafetera mundial entre países exportadores e importadores. Igualmente, han permitido la financiación de iniciativas para la promoción del café en países importadores y la recopilación de información estadística, entre otras actividades. Colombia, como país miembro de esta Organización, ha jugado un papel fundamental y ha sido líder en la promoción de convenios internacionales, en los cuales ha logrado el acercamiento de las diferentes posturas de los países miembros.

El AIC 2007 es el séptimo de los convenios cafeteros, fruto de un largo proceso de negociaciones entre los diferentes países miembros de la Organización Internacional del Café. Fue aprobado por los 77 países Miembros del Consejo Internacional del Café en 2007 y entró en vigor en febrero de 2011 una vez que los Gobiernos Signatarios que representan dos tercios de los votos de los miembros exportadores e importadores, respectivamente, depositaron sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. El Acuerdo se encuentra pendiente de ratificación por parte del Congreso colombiano.

El AIC 2007 es muy novedoso en relación con los Convenios anteriores. Se desarrolló siguiendo los lineamientos planteados por los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en especial por los que conciernen a la erradicación de la pobreza. Así, este Acuerdo acentúa la importancia de fomentar una

caficultura sostenible que permita mejorar las condiciones de vida de los productores del grano. Por otro lado, permite una mayor interacción entre el sector público y el sector privado de los países importadores, y facilitará el comercio internacional mediante al aumento de la transparencia y del acceso a información pertinente.

El AIC 2007 le permitirá a Colombia contar con un escenario internacional de alto nivel en el cual se puedan discutir temas de índole cafetero. Igualmente, le permitirá al país desarrollar un mayor número de proyectos estratégicos para el sector cafetero colombiano, en beneficio de los productores. Adicionalmente, permitirá continuar generando estadísticas sobre el mercado del café, que resultan de gran importancia para poder hacer seguimiento a su producción y consumo en diferentes países del mundo.

Finalmente, como Colombia ha sido uno de los principales promotores del AIC 2007, en caso de que el país decidiera no participar en el AIC 2007 se pondría en evidencia una falta de concordancia en la política cafetera nacional. Tal decisión no solamente afectaría a Colombia, sino que también pondría en duda la credibilidad del Acuerdo en su conjunto.

2. El café en Colombia

La importancia del café en la economía colombiana es innegable. El sector cafetero es estratégico en términos sociales, institucionales, de empleo y desarrollo de las regiones productoras del grano. La caficultura colombiana se encuentra representada por más de 500 mil productores que conforman un tejido social invaluable para la estabilidad del campo. Algunas cifras de importancia se presentan a continuación:

- La producción cafetera del país se encuentra en manos de pequeños productores: el 95% tiene menos de 5 hectáreas en café y representan el 69% de la producción. En promedio, explotan 1,5 hectáreas de café.

- Más de 500 mil familias cafeteras ubicadas en 588 municipios y 20 departamentos derivan su sustento de la producción del grano.

- El 25% de la población rural del país depende de la actividad cafetera.

- El cultivo del café se encuentra distribuido en 921 mil hectáreas, que representan el 19% del área total agrícola del país, equivalente a 4,8 millones de hectáreas.

- El área total de las fincas que explotan café asciende a 3,1 millones de hectáreas, de las cuales el 29% se encuentra especializada en café.

- El sector cafetero genera anualmente 790 mil empleos directos y 1,5 millones de empleos indirectos (el 32% del empleo agrícola total).

Si bien el café como proporción del PIB ha disminuido su participación, esta situación se debe al proceso de desarrollo económico que ha logrado fomentar, en el cual los sectores industriales y de servicios cobran cada vez mayor importancia. De acuerdo a las cifras publicadas por el DANE,

la participación del café en el PIB nacional pasó de representar el 2,8%¹ del PIB total nacional en 1990, a 0,6%² en 2011; mientras el PIB agropecuario pasó de representar el 16% en 1990 al 8,2% en 2011. En cuanto a las exportaciones de café, estas han representado en los últimos años entre el 5% y el 8% del valor total de las exportaciones colombianas y alrededor de un 37% del valor total de las exportaciones agropecuarias y agroindustriales.

Aunque la importancia macroeconómica del café se ha reducido en el agregado nacional, en departamentos altamente cafeteros continúa siendo significativa: en el Eje Cafetero (Caldas, Quindío y Risaralda) el peso del café en el PIB gira alrededor del 9%. Si se excluyen del cálculo las áreas metropolitanas que tienen un mayor grado de urbanización, la importancia de la actividad asciende a un promedio de 30%, llegando incluso a representar hasta el 40% del PIB en el caso de los municipios del Quindío.

En el ámbito internacional, el país es uno de los principales productores del grano: ocupa el tercer puesto después de Brasil y Vietnam, con una producción promedio anual de 10,5³ millones de sacos de café verde; en términos de valor, Colombia se convierte en el segundo país productor de café, después de Brasil. Lo anterior se debe a que el café colombiano se clasifica dentro del grupo de Suaves Colombianos, que se caracterizan por producir una bebida suave de mayor aceptación en el mercado mundial, por lo cual obtiene una prima por calidad sobre otros tipos de café en el proceso de comercialización.

El país exporta en promedio 9,8 millones de sacos⁴ de café verde a 81 países entre los que se destacan Estados Unidos, Japón y Alemania, generando unos ingresos por exportación superiores a USD\$1,6 millones al año, en promedio. Participa con el 89% de las exportaciones de Suaves Colombianos y con el 12% de las exportaciones mundiales. Durante los últimos años, ha comenzado a consolidarse como un importante productor de cafés especiales aprovechando sus ventajas geográficas, sociales y ambientales. En la actualidad se exportan 1,9 millones de sacos de cafés especiales, que representan el 26% de las exportaciones totales de café del país.

Una de las fortalezas de la caficultura colombiana la constituye la institucionalidad cafetera encabezada por la Federación Nacional de Cafeteros en razón de su capacidad de agremiación y su importante generación de capital social. Entre otros logros, la organización cafetera ha sido la responsable de liderar la construcción de la infraestructura necesaria para la movilización del café desde las zonas productoras hasta los puertos, ha realizado un aporte sustancial para el desarrollo de la infraestructura social de apoyo a la población ubicada en zonas cafeteras, el cual ha incluido inversión en

¹ De acuerdo al PIB base 1994 = 100.

² De acuerdo al PIB base 2005 = 100.

³ Promedio de diez años.

⁴ Promedio de diez años.

educación, salud, saneamiento básico, comunicaciones y electrificación rural. Por otra parte, la extensa red de Cooperativas de Caficultores y puntos de compra distribuidos en todo el territorio nacional (34 y 540 respectivamente) posibilitan que aún en situaciones adversas, el caficultor colombiano cuente con la garantía de compra para su café, a diferencia de otros productores agrícolas.

3. Política cafetera

Hacia la década de 1920 el café se había convertido en motor del crecimiento económico colombiano. Para tal época las exportaciones de café representaban entre el 60% y el 70% de las exportaciones totales del país. Igualmente, era un importante generador de empleo y una actividad cuyas connotaciones sociales hacían necesaria la creación de una entidad dedicada exclusivamente al café. La inestabilidad del mercado internacional requería una industria cafetera nacional desarrollada y fortalecida. Es así como, en 1927 se fundó la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia -FNC, por iniciativa de los caficultores y con apoyo del Gobierno Nacional.

Desde entonces, la FNC ha sido el principal aliado del Gobierno Nacional y ha actuado como entidad coordinadora de la política cafetera, tanto en el plano internacional como nacional. De este modo, y en colaboración con el Gobierno ha regulado el mercado interno del grano y ha administrado la contribución cafetera.

Más allá de esto, la FNC ha gestionado recursos provenientes de diversos actores, tanto públicos como privados, en pro de la mejora de la calidad y sostenibilidad de la actividad caficultora. Es así como Cenicafe, entidad dedicada a la investigación científica, genera innovaciones tecnológicas que contribuyen a incrementar la rentabilidad económica del cultivo; el Servicio de Extensión apoya la transferencia de conocimientos; Almacafe controla la calidad de todos los lotes de grano que se exportan; y las oficinas en el exterior son el puente entre los caficultores nacionales y el mercado internacional. A todo lo anterior se suman los programas que buscan aumentar la competitividad de la caficultura y mejorar las condiciones de vida de los productores a través del fortalecimiento del tejido social en las zonas cafeteras.

La concertación entre el Gobierno Nacional y el gremio cafetero le permite al caficultor tener acceso a todo un paquete de programas y servicios que constituyen un soporte de carácter institucional fundamental para el desarrollo de su actividad cafetera, que no sería posible sin esta estrecha colaboración que data de varios años y que ha permitido contar con una política cafetera consistente a través del tiempo.

Un ejemplo claro de esta consistencia de la política cafetera colombiana ha sido la participación del país en los acuerdos cafeteros de carácter internacional por más de 50 años. Lo anterior indica que la experiencia de Colombia en los escenarios cafeteros internacionales no es nueva, sino que cuenta con una larga trayectoria, que ha permitido sentar, en gran medida, las bases de la política cafetera mundial.

Otro ejemplo de la consistencia de la política cafetera y de la concertación de la misma se plasma en los Acuerdos de Política Cafetera 2002-2007, 2008-2011. Este último giraba en torno a unos principios fundamentales dentro de los cuales se enfatizaba la importancia de la caficultura como capital estratégico para el país y la necesidad de convertir la actividad cafetera en eje prioritario de la política agropecuaria, la seguridad democrática y la búsqueda de la equidad. Las estrategias que componían el Acuerdo de Política Cafetera 2008-2011 fueron las siguientes:

- i) Sostenibilidad del ingreso del caficultor;
- ii) Asistencia técnica;
- iii) Bienes públicos;
- iv) Valor agregado y cafés especiales;
- v) Reconversión;
- vi) Seguridad social de los caficultores;
- vii) Contribución cafetera.

El último Acuerdo por la Prosperidad Cafetera 2010-2015 suscrito por la FNC con el Gobierno Nacional está orientado a la sostenibilidad de los caficultores y sus familias, ratifica el papel de la caficultura como capital estratégico, cuya estructura productiva califica e identifica como una alternativa para la generación de empleo y la búsqueda de prosperidad para los habitantes rurales. Las prioridades del Acuerdo son las siguientes:

- i) Crear prosperidad democrática en el campo;
- ii) Consolidar la caficultura como una locomotora que jalone el crecimiento de todo el agro colombiano;
- iii) Erradicar la pobreza de las zonas cafeteras.

Estos esfuerzos internos deben ser complementados con un fortalecimiento en la institucionalidad cafetera mundial y con la activa participación de Colombia como uno de los principales productores cafeteros. Para ello, Colombia promovió y participó en el establecimiento de un nuevo convenio internacional que culminó en el año 2007 con el Acuerdo Internacional del Café. A continuación se exponen los antecedentes y la importancia del mismo.

4. Importancia del AIC 2007

Antecedentes de diferentes acuerdos

El primer intento de países por generar un acuerdo cafetero data de 1940 con el Acuerdo Interamericano del Café. Este buscaba una división equitativa del mercado de los Estados Unidos entre los países productores de América Latina, estableciendo unas cuotas básicas anuales de exportación, tanto hacia Estados Unidos, como a otros países. Desde entonces se firmaron otros dos convenios (1954 y 1958), con el fin de regular los precios del café.

El primer gran convenio cafetero fue el Acuerdo Internacional del Café, el cual entró en vigor en 1962. Desde entonces se han aprobado sucesivos Acuerdos y prórrogas de los mismos en 1968, 1976, 1983, 1994 y 2001, que se encuentra todavía vigente. El texto del Acuerdo más reciente, corres-

pondiente a 2007, fue aprobado por el Consejo Internacional del Café en septiembre de ese mismo año.

Dichos instrumentos de cooperación multilateral permitieron en 1963, la creación y estructuración de la Organización Internacional del Café (OIC), al igual que el establecimiento de las cuotas de exportación en 1962 y 1989.

La Organización Internacional del Café (OIC)

La Organización Internacional del Café es una organización intergubernamental que se ocupa de administrar las disposiciones de los acuerdos cafeteros y supervisar su funcionamiento. La organización busca coordinar las políticas cafeteras, mejorar la calidad del café, aumentar el consumo mundial, mejorar la calidad de vida de los productores y regular el mercado mundial del café, según los planteamientos de los acuerdos cafeteros.

Dentro de las actividades que la OIC ha desarrollado se encuentran:

- Proporcionar un foro para el debate al más alto nivel de las cuestiones que afectan a la economía cafetera mundial.
 - Organizar seminarios sobre cuestiones de interés y actualidad relativas al café.
 - Servir de foro para la negociación de los Acuerdos Internacionales del Café.
 - Financiar diferentes iniciativas para la promoción del café en países importadores.
 - Recopilar información estadística cafetera y efectuar su difusión.
 - Servir de centro de estudios e investigaciones económicas sobre la producción, distribución y consumo de café.
 - Desempeñar las funciones de Organismo Internacional de Producto Básico (OIPB) designado, en cuanto a la presentación y seguimiento de proyectos de desarrollo cafetero que puedan recibir financiación en condiciones ventajosas del Fondo Común para los Productos Básicos (FCPB).
- A partir del Convenio Internacional de 2001 la OIC obtuvo funciones adicionales con el objetivo de fomentar la sostenibilidad del sector, estrechar los lazos con el sector privado y mejorar las condiciones de vida de la población cafetera mundial. De esta manera, las actividades de la OIC también se dirigieron a:
- Alentar a los Miembros a practicar una economía cafetera sostenible.
 - Fomentar programas de capacitación e información encaminados a coadyuvar a la transferencia a los países Miembros de tecnología pertinente al café.
 - Analizar y asesorar la elaboración de proyectos beneficiosos para la economía cafetera mundial.
 - Fomentar la calidad del café.
 - Proporcionar un foro para el sector privado.
 - Celebrar periódicamente Conferencias Mundiales del Café, como punto de reunión para repre-

sentantes de alto nivel de los Gobiernos de los países Miembros y el sector cafetero.

Acuerdo Internacional del Café de 2007

El AIC 2007 es el séptimo de los convenios cafeteros. Fue aprobado por los 77 países Miembros del Consejo Internacional del Café en Londres, el 28 de septiembre de 2007 y entró en vigor una vez que los Gobiernos Signatarios que representen dos tercios de los votos de los Miembros exportadores e importadores, respectivamente, depositaron sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación.

El AIC 2007 representa un cambio importante dentro de los diferentes Convenios Internacionales que se han firmado. En primera instancia, se desarrolló siguiendo los lineamientos planteados por los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en especial por los que conciernen a la erradicación de la pobreza. Así, este Acuerdo acentúa la importancia de fomentar una caficultura sostenible que permita mejorar las condiciones de vida de los productores del grano. Por otro lado, permite una mayor interacción entre el sector público y el sector privado de los países importadores, y busca facilitar el comercio internacional mediante al aumento de la transparencia y del acceso a información pertinente.

El objetivo general del Acuerdo es fortalecer el sector cafetero mundial y promover su expansión sostenible en un entorno basado en el mercado para beneficio de todos los participantes en el sector. Otros objetivos específicos que implican un cambio respecto a los convenios anteriores son:

- Elaborar, evaluar y tratar de obtener financiación para proyectos que beneficien a los miembros y a la economía cafetera mundial.
- Estimular a los Miembros a que creen en el sector cafetero procedimientos apropiados en materia de inocuidad de los alimentos.
- Alentar a los Miembros a elaborar y poner en práctica estrategias para aumentar la capacidad de las comunidades locales y de los pequeños caficultores para beneficiarse de la producción de café, lo que contribuye al alivio de la pobreza.
- Facilitar la disponibilidad de información acerca de instrumentos y servicios financieros que puedan ayudar a los productores de café, con inclusión al crédito y enfoques de gestión del riesgo.

Con el fin de desarrollar los objetivos anteriormente mencionados y, en especial, contribuir a la erradicación de la pobreza. El AIC 2007 contempla disposiciones tales como:

1. Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero: Tendrá como objetivo facilitar consultas sobre cuestiones de finanzas y de gestión del riesgo, dando particular importancia a las necesidades de los productores en pequeña y mediana escala. El Foro estará constituido por representantes de los países miembros, organizaciones intergubernamentales, instituciones financieras y sector privado, entre otros.

2. Elaboración y financiación de proyectos: Se podrán presentar propuestas de proyectos que contribuyan a lograr los objetivos del Acuerdo. El Comité de Proyectos, compuesto por representantes de países miembros, los evaluará y presentará recomendaciones para mejorarlos. El Consejo Internacional del Café estará encargado de evaluarlos y proponer la ruta para su financiación, por ejemplo por medio del Fondo Común para los Productos Básicos.

3. Promoción y desarrollo del mercado: El Acuerdo fomentará las campañas de información, investigaciones y estudios relativos a la producción y el consumo de café. Las contribuciones serán hechas por los países miembros, de manera voluntaria, al igual que por otras organizaciones y el sector privado, entre otros. Con el fin de apoyar estos temas se establece el Comité de Promoción y Desarrollo de Mercado.

4. Fortalecimiento de las actividades estadísticas: Además, de la información de precios, producción, exportaciones y consumo que la OIC copila, se efectuarán estudios sobre estructuras de mercado, los mercados especializados y las tendencias emergentes. También se tendrán en cuenta las cantidades y los precios del café en relación con factores tales como las diferentes zonas geográficas y la calidad.

5. Ampliación del alcance de los estudios: Los estudios que se realicen también deberán tener en cuenta factores como la sostenibilidad, la relación entre el café y la salud, y oportunidades para la expansión de los mercados del café para usos tradicionales y para nuevos usos.

El Acuerdo de 2007 tendrá una duración de diez años, y podrá ser prorrogado por ocho años más. El 25 de enero de 2008 el Consejo aprobó la Resolución número 436, en virtud de la cual se designa Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007 a la OIC. Con lo anterior, la OIC es el cuerpo administrativo creado para seguir las consignas planteadas por los acuerdos cafeteros, como convocar a las distintas reuniones y foros, adelantar investigaciones en temas cafeteros, efectuar el seguimiento de las estadísticas del sector e informar a los países miembros sobre el seguimiento de los acuerdos mismos.

Por el momento, Colombia presentó por medio del Decreto 4298 del 13 de noviembre de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores una notificación de aceptación provisional del AIC 2007, quedando pendiente la ratificación del mismo por parte del Congreso de la República.

Importancia para Colombia de formar parte del AIC 2007

Este acuerdo es la continuación de un esfuerzo realizado durante cinco décadas por mantener alineados los intereses de países consumidores y productores en torno a la producción y consumo de café. De esta manera, el AIC 2007 se constituye en el séptimo de los convenios, y es el fruto de un largo proceso de negociaciones entre los diferentes países miembros de la Organización Internacional del Café.

Es conveniente resaltar que, desde el primer Convenio Internacional del Café, Colombia ha contado con una postura líder en temas cafeteros a escala internacional. Ha sido uno de los principales promotores de los mismos y desempeñó un rol fundamental en el acercamiento de las diferentes posturas de los miembros y en la búsqueda de concesos durante la negociación de los textos plasmados en el AIC 2007. En esta medida, la ratificación del Acuerdo es fundamental para continuar ejerciendo una postura relevante dentro del contexto cafetero internacional.

El AIC 2007 le permitirá a Colombia continuar apoyando la gestión de la Organización Internacional del Café, como punto de encuentro entre países productores y consumidores, los cuales resultan ser aliados estratégicos para apoyar la producción del grano, cultivado principalmente por pequeños productores. Asimismo, es estratégico que los países productores se unan en torno a este Acuerdo. Únicamente así se puede solicitar la presencia y el apoyo de los países importadores como Estados Unidos y aquellos miembros de la Unión Europea.

Gran parte de los esfuerzos de los países productores, durante las negociaciones de los textos del AIC 2007, se dirigieron a encontrar mecanismos que permitieran fortalecer la capacidad de la caficultura como instrumento para evadir las trampas de pobreza en el mundo. De esta manera, se logró obtener el compromiso de los países consumidores para crear mecanismos que permitan el desarrollo de un mayor número de proyectos en beneficio de los pequeños productores. Esta situación se convierte en una oportunidad para Colombia, donde el 95% de los caficultores cuentan con menos de 5 hectáreas cultivadas con café.

Adicionalmente, permitirá continuar generando estadísticas sobre el mercado del café, que resultan de gran importancia para analizar su producción y consumo en diferentes países del mundo y las posibilidades del grano colombiano en los mismos. El AIC 2007 pretende fortalecer este aspecto, mejorando la información disponible respecto a diferentes segmentos de consumo y tendencias en mercados emergentes.

Colombia ha sido uno de los principales promotores del AIC 2007. En caso tal que Colombia decidiera no participar en el AIC 2007 se pondría en evidencia una falta de concordancia en la política cafetera del país. Tal decisión también afectaría la credibilidad del Acuerdo en su conjunto. Colombia es el segundo productor de café en valor y ha desempeñado un papel fundamental en las negociaciones y fue, en gran medida, el artífice del regreso de Estados Unidos al Convenio de 2001.

Criterios contentivos sobre el Acuerdo Internacional del Café del 2007, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98° período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

El siguiente contenido comprende la totalidad del citado Acuerdo.

|  <p style="font-size: small;">International Coffee Organization Organización Internacional del Café Organização Internacional do Café Organisation Internationale du Café</p> <p style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold; margin-top: 20px;">C</p> <p style="text-align: center; font-size: small;">Copia del texto autenticado</p> <p style="text-align: center; margin-top: 100px;">ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007</p> <p style="text-align: center; font-size: small; margin-top: 50px;">Septiembre de 2007 Londres, Inglaterra</p> | <p>Mediante la Resolución Número 431, de 28 de septiembre de 2007, el Consejo Internacional del Café aprobó el texto del Acuerdo Internacional del Café de 2007 que consta en el documento ICC-98-6. En la misma Resolución el Consejo encargó al Director Ejecutivo que preparase un texto definitivo de ese Acuerdo y que autentificase dicho texto para su transmisión al Depositario. El 25 de enero de 2008, el Consejo aprobó la Resolución Número 436, por la cual se designa Depositario del Acuerdo de 2007 a la Organización Internacional del Café.</p> <p>En el presente documento consta el texto del Acuerdo Internacional del Café de 2007 que fue depositado en la Organización Internacional del Café para su firma de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del mismo Acuerdo.</p> <p style="text-align: center; margin-top: 100px;">  ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ 22 Berners Street Londres W1T 3DD, Inglaterra </p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--------|----------------|---|-------------------------------|--|------------------|---|-----------------------------------|--|---------------------|---|--|--|---|---|---------------------------------|--|------------------------------------|---|------------------------------|---|---|--|--|---|----------------------------------|---|---|--|---|----|--|----|---|----|--|----|---------------|----|---|----|--------------------------------|----|---|----|--|----|---|--|---|----|--|----------|--------|--|--|---|----|------------------|----|--|----|------------------------------------|----|------------------------------------|----|--|----|---|--|--|----|--|----|---|----|------------------------------|----|--|--|---|----|--|--|---|----|--------------------------------------|----|--|----|---|--|---------------------------------|----|--------------------------------|----|--|----|--|--|--|----|------------------------------------|----|--|----|--|--|-------------------|----|---------------------------------------|----|
| <p style="text-align: center; font-weight: bold;">ÍNDICE</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; font-size: small;">Artículo</th> <th style="text-align: right; font-size: small;">Página</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Preámbulo.....</td> <td style="text-align: right;">1</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CAPÍTULO I – OBJETIVOS</td> </tr> <tr> <td>1 Objetivos.....</td> <td style="text-align: right;">2</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CAPÍTULO II – DEFINICIONES</td> </tr> <tr> <td>2 Definiciones.....</td> <td style="text-align: right;">4</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CAPÍTULO III – OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS</td> </tr> <tr> <td>3 Obligaciones generales de los Miembros.....</td> <td style="text-align: right;">6</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CAPÍTULO IV – AFILIACIÓN</td> </tr> <tr> <td>4 Miembros de la Organización.....</td> <td style="text-align: right;">7</td> </tr> <tr> <td>5 Afiliación por grupos.....</td> <td style="text-align: right;">7</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CAPÍTULO V – ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ</td> </tr> <tr> <td>6 Sede y estructura de la Organización Internacional del Café.....</td> <td style="text-align: right;">8</td> </tr> <tr> <td>7 Privilegios e inmunidades.....</td> <td style="text-align: right;">8</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CAPÍTULO VI – CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ</td> </tr> <tr> <td>8 Composición del Consejo Internacional del Café.....</td> <td style="text-align: right;">10</td> </tr> <tr> <td>9 Poderes y funciones del Consejo.....</td> <td style="text-align: right;">10</td> </tr> <tr> <td>10 Presidente y Vicepresidente del Consejo.....</td> <td style="text-align: right;">11</td> </tr> <tr> <td>11 Periodos de sesiones del Consejo.....</td> <td style="text-align: right;">11</td> </tr> <tr> <td>12 Votos.....</td> <td style="text-align: right;">12</td> </tr> <tr> <td>13 Procedimiento de votación del Consejo.....</td> <td style="text-align: right;">13</td> </tr> <tr> <td>14 Decisiones del Consejo.....</td> <td style="text-align: right;">13</td> </tr> <tr> <td>15 Colaboración con otras organizaciones.....</td> <td style="text-align: right;">14</td> </tr> <tr> <td>16 Colaboración con organizaciones no gubernamentales.....</td> <td style="text-align: right;">14</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CAPÍTULO VII – EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL</td> </tr> <tr> <td>17 El Director Ejecutivo y el personal.....</td> <td style="text-align: right;">15</td> </tr> </tbody> </table> | Artículo | Página | Preámbulo..... | 1 | CAPÍTULO I – OBJETIVOS | | 1 Objetivos..... | 2 | CAPÍTULO II – DEFINICIONES | | 2 Definiciones..... | 4 | CAPÍTULO III – OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS | | 3 Obligaciones generales de los Miembros..... | 6 | CAPÍTULO IV – AFILIACIÓN | | 4 Miembros de la Organización..... | 7 | 5 Afiliación por grupos..... | 7 | CAPÍTULO V – ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ | | 6 Sede y estructura de la Organización Internacional del Café..... | 8 | 7 Privilegios e inmunidades..... | 8 | CAPÍTULO VI – CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ | | 8 Composición del Consejo Internacional del Café..... | 10 | 9 Poderes y funciones del Consejo..... | 10 | 10 Presidente y Vicepresidente del Consejo..... | 11 | 11 Periodos de sesiones del Consejo..... | 11 | 12 Votos..... | 12 | 13 Procedimiento de votación del Consejo..... | 13 | 14 Decisiones del Consejo..... | 13 | 15 Colaboración con otras organizaciones..... | 14 | 16 Colaboración con organizaciones no gubernamentales..... | 14 | CAPÍTULO VII – EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL | | 17 El Director Ejecutivo y el personal..... | 15 | <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; font-size: small;">Artículo</th> <th style="text-align: right; font-size: small;">Página</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII – FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN</td> </tr> <tr> <td>18 Comité de Finanzas y Administración.....</td> <td style="text-align: right;">16</td> </tr> <tr> <td>19 Finanzas.....</td> <td style="text-align: right;">16</td> </tr> <tr> <td>20 Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones.....</td> <td style="text-align: right;">16</td> </tr> <tr> <td>21 Pago de las contribuciones.....</td> <td style="text-align: right;">17</td> </tr> <tr> <td>22 Responsabilidad financiera.....</td> <td style="text-align: right;">18</td> </tr> <tr> <td>23 Auditoría y publicación de cuentas.....</td> <td style="text-align: right;">18</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CAPÍTULO IX – PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO</td> </tr> <tr> <td>24 Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo.....</td> <td style="text-align: right;">19</td> </tr> <tr> <td>25 Promoción y desarrollo del mercado.....</td> <td style="text-align: right;">20</td> </tr> <tr> <td>26 Medidas relativas al café procesado.....</td> <td style="text-align: right;">20</td> </tr> <tr> <td>27 Mezclas y sucedáneos.....</td> <td style="text-align: right;">20</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CAPÍTULO X – ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVAS A PROYECTOS</td> </tr> <tr> <td>28 Elaboración y financiación de proyectos.....</td> <td style="text-align: right;">21</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CAPÍTULO XI – SECTOR PRIVADO CAFETERO</td> </tr> <tr> <td>29 Junta Consultiva del Sector Privado.....</td> <td style="text-align: right;">22</td> </tr> <tr> <td>30 Conferencia Mundial del Café.....</td> <td style="text-align: right;">23</td> </tr> <tr> <td>31 Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero.....</td> <td style="text-align: right;">24</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CAPÍTULO XII – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS Y ENCUESTAS</td> </tr> <tr> <td>32 Información estadística.....</td> <td style="text-align: right;">25</td> </tr> <tr> <td>33 Certificados de origen.....</td> <td style="text-align: right;">26</td> </tr> <tr> <td>34 Estudios, encuestas e informes.....</td> <td style="text-align: right;">26</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII – DISPOSICIONES GENERALES</td> </tr> <tr> <td>35 Preparativos de un nuevo Acuerdo.....</td> <td style="text-align: right;">28</td> </tr> <tr> <td>36 Sector cafetero sostenible.....</td> <td style="text-align: right;">28</td> </tr> <tr> <td>37 Nivel de vida y condiciones de trabajo.....</td> <td style="text-align: right;">28</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV – CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES</td> </tr> <tr> <td>38 Consultas.....</td> <td style="text-align: right;">29</td> </tr> <tr> <td>39 Controversias y reclamaciones.....</td> <td style="text-align: right;">29</td> </tr> </tbody> </table> | Artículo | Página | CAPÍTULO VIII – FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | | 18 Comité de Finanzas y Administración..... | 16 | 19 Finanzas..... | 16 | 20 Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones..... | 16 | 21 Pago de las contribuciones..... | 17 | 22 Responsabilidad financiera..... | 18 | 23 Auditoría y publicación de cuentas..... | 18 | CAPÍTULO IX – PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO | | 24 Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo..... | 19 | 25 Promoción y desarrollo del mercado..... | 20 | 26 Medidas relativas al café procesado..... | 20 | 27 Mezclas y sucedáneos..... | 20 | CAPÍTULO X – ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVAS A PROYECTOS | | 28 Elaboración y financiación de proyectos..... | 21 | CAPÍTULO XI – SECTOR PRIVADO CAFETERO | | 29 Junta Consultiva del Sector Privado..... | 22 | 30 Conferencia Mundial del Café..... | 23 | 31 Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero..... | 24 | CAPÍTULO XII – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS Y ENCUESTAS | | 32 Información estadística..... | 25 | 33 Certificados de origen..... | 26 | 34 Estudios, encuestas e informes..... | 26 | CAPÍTULO XIII – DISPOSICIONES GENERALES | | 35 Preparativos de un nuevo Acuerdo..... | 28 | 36 Sector cafetero sostenible..... | 28 | 37 Nivel de vida y condiciones de trabajo..... | 28 | CAPÍTULO XIV – CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES | | 38 Consultas..... | 29 | 39 Controversias y reclamaciones..... | 29 |
| Artículo | Página | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Preámbulo..... | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO I – OBJETIVOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 Objetivos..... | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO II – DEFINICIONES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 Definiciones..... | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO III – OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 Obligaciones generales de los Miembros..... | 6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO IV – AFILIACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 Miembros de la Organización..... | 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 Afiliación por grupos..... | 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO V – ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 Sede y estructura de la Organización Internacional del Café..... | 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 Privilegios e inmunidades..... | 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO VI – CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 Composición del Consejo Internacional del Café..... | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 Poderes y funciones del Consejo..... | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 Presidente y Vicepresidente del Consejo..... | 11 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 Periodos de sesiones del Consejo..... | 11 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 Votos..... | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 Procedimiento de votación del Consejo..... | 13 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 Decisiones del Consejo..... | 13 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 Colaboración con otras organizaciones..... | 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 Colaboración con organizaciones no gubernamentales..... | 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO VII – EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 El Director Ejecutivo y el personal..... | 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Artículo | Página | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO VIII – FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18 Comité de Finanzas y Administración..... | 16 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 Finanzas..... | 16 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones..... | 16 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 21 Pago de las contribuciones..... | 17 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 22 Responsabilidad financiera..... | 18 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 23 Auditoría y publicación de cuentas..... | 18 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO IX – PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 24 Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo..... | 19 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25 Promoción y desarrollo del mercado..... | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 26 Medidas relativas al café procesado..... | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 27 Mezclas y sucedáneos..... | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO X – ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVAS A PROYECTOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 28 Elaboración y financiación de proyectos..... | 21 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO XI – SECTOR PRIVADO CAFETERO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 29 Junta Consultiva del Sector Privado..... | 22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 30 Conferencia Mundial del Café..... | 23 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 31 Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero..... | 24 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO XII – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS Y ENCUESTAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 32 Información estadística..... | 25 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 33 Certificados de origen..... | 26 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 34 Estudios, encuestas e informes..... | 26 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO XIII – DISPOSICIONES GENERALES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 35 Preparativos de un nuevo Acuerdo..... | 28 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 36 Sector cafetero sostenible..... | 28 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 37 Nivel de vida y condiciones de trabajo..... | 28 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO XIV – CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 38 Consultas..... | 29 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 39 Controversias y reclamaciones..... | 29 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Artículo | Página | ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007 |
|---|---|---|
| CAPÍTULO XV – DISPOSICIONES FINALES | | PREAMBULO |
| 40 | Firma y ratificación, aceptación o aprobación.....30 | Los Gobiernos Fide en este Acuerdo, |
| 41 | Aplicación provisional.....30 | Reconociendo la importancia excepcional del café para la economía de muchos países que dependen en gran medida de este producto para obtener divisas y para el logro de sus objetivos de desarrollo social y económico; |
| 42 | Entrada en vigor.....30 | Reconociendo la importancia del sector cafetero para las condiciones de vida de millones de personas, sobre todo en países en desarrollo, y teniendo presente que en muchos de esos países la producción se lleva a cabo en pequeñas explotaciones agrícolas familiares; |
| 43 | Adhesión.....31 | Reconociendo la contribución de un sector cafetero sostenible al logro de objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, con inclusión de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en especial por lo que respecta a la erradicación de la pobreza; |
| 44 | Reservas.....32 | Reconociendo la necesidad de fomentar el desarrollo sostenible del sector cafetero que conduce al aumento del empleo y los ingresos, y a la mejora del nivel de vida y de las condiciones de trabajo en los países Miembros; |
| 45 | Retiro voluntario.....32 | Considerando que una estrecha cooperación internacional en asuntos cafeteros, con inclusión del comercio internacional, puede fomentar un sector cafetero mundial económicamente diversificado, el desarrollo económico y social de los países productores, el desarrollo de la producción y el consumo de café y la mejora de las relaciones entre países exportadores e importadores de café; |
| 46 | Exclusión.....32 | Considerando que la colaboración entre los Miembros, las organizaciones internacionales, el sector privado y todos los demás interesados puede contribuir al desarrollo del sector cafetero; |
| 47 | Liquidación de cuentas con los Miembros que se retiren o hayan sido excluidos.....32 | Reconociendo que el mayor acceso a información relativa al café y a estrategias de gestión del riesgo basadas en el mercado puede contribuir a evitar desajustes en la producción y el consumo de café que podrían dar lugar a una acentuada volatilidad del mercado, potencialmente dañina para los productores y los consumidores; y |
| 48 | Duración, prórroga y terminación.....33 | Teniendo en cuenta las ventajas que se derivaron de la cooperación internacional por virtud de los Convenios Internacionales del Café de 1962, 1968, 1976, 1983, 1994 y 2001, |
| 49 | Enmienda.....34 | Conveniam lo que sigue: |
| 50 | Disposición suplementaria y transitoria.....34 | |
| 51 | Textos auténticos del Acuerdo.....34 | |
| Anexo | Coeficientes de conversión del café tostado, descafeinado, líquido y soluble determinados en el Convenio Internacional del Café de 2001.....35 | |
| CAPÍTULO I – OBJETIVOS | | |
| ARTÍCULO I Objetivos | | |
| El objetivo de este Acuerdo es fortalecer el sector cafetero mundial y promover su expansión sostenible en un mundo basado en el mercado para beneficio de todos los participantes en el sector, y para ello: | | |
| 1) | promover la cooperación internacional en cuestiones cafeteras; | 11) fomentar programas de capacitación e información que puedan ayudar a la transferencia a los Miembros de tecnología pertinente al café; |
| 2) | proporcionar un foro para consultas sobre cuestiones cafeteras entre los gobiernos y con el sector privado; | 12) alentar a los Miembros a elaborar y poner en práctica estrategias para aumentar la capacidad de las comunidades locales y de los pequeños caficultores para beneficiarse de la producción de café, lo que puede contribuir al alivio de la pobreza; y |
| 3) | alentar a los Miembros a crear un sector sostenible del café en términos económicos, sociales y ambientales; | 13) facilitar la disponibilidad de información acerca de instrumentos y servicios financieros que puedan ayudar a los productores de café, con inclusión de acceso al crédito y enfoques de gestión del riesgo; |
| 4) | proporcionar un foro para consultas en el que se procure alcanzar un entendimiento de las condiciones estructurales de los mercados internacionales y las tendencias a largo plazo de la producción y del consumo que equilibren la oferta y la demanda y den por resultado unos precios que sean justos tanto para los consumidores como para los productores; | |
| 5) | facilitar la expansión y transparencia del comercio internacional en todos los tipos y formas de café, y promover la eliminación de obstáculos al comercio; | |
| 6) | recopilar, difundir y publicar información económica, técnica y científica, estadísticas y estudios, y también los resultados de actividades de investigación y desarrollo en cuestiones cafeteras; | |
| 7) | promover el desarrollo del consumo y de mercados para todos los tipos y formas de café, incluso en países productores de café; | |
| 8) | elaborar, evaluar y tratar de obtener financiación para proyectos que beneficien a los Miembros y a la economía cafetera mundial; | |
| 9) | fomentar la calidad del café con miras a aumentar la satisfacción del consumidor y los beneficios para los productores; | |
| 10) | alentar a los Miembros a que creen en el sector cafetero procedimientos apropiados en materia de inocuidad de los alimentos; | |

CAPITULO II – DEFINICIONES

ARTICULO 2
Definiciones

Para los fines de este Acuerdo:

- 1) *Café* significa el grano y la cereza del café, ya sea en pergamino, verde o tostado, e incluye el café molido, descafeinado, líquido y soluble. El Consejo, a la mayor brevedad posible tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, y de nuevo a intervalos de tres años, revisará los coeficientes de conversión de los tipos de café que se enumeran en los apartados d), e), f) y g) del presente párrafo. Una vez efectuadas esas revisiones, el Consejo determinará y publicará los coeficientes de conversión apropiados. Con anterioridad a la revisión inicial, y en caso de que el Consejo no pueda llegar a una decisión al respecto, los coeficientes de conversión serán los que se utilizaron en el Convenio Internacional del Café de 2001, los cuales se enumeran en el Anexo del presente Acuerdo. Sin perjuicio de estas disposiciones, los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados:
 - a) *café verde*: todo café en forma de grano pelado, antes de tostarse;
 - b) *café en cereza seca*: el fruto seco del café. Para encontrar el equivalente de la cereza seca en café verde, multiplíquese el peso neto de la cereza seca por 0,50;
 - c) *café pergamino*: el grano de café verde contenido dentro de la cubierta de pergamino. Para encontrar el equivalente del café pergamino en café verde, multiplíquese el peso neto del café pergamino por 0,80;
 - d) *café tostado*: café verde tostado en cualquier grado, e incluye el café molido;
 - e) *café descafeinado*: café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína;
 - f) *café líquido*: las partículas sólidas, solubles en agua, obtenidas del café tostado y puestas en forma líquida; y
 - g) *café soluble*: las partículas solidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.
- 2) *Savo*: 60 kilogramos ó 132,276 libras de café verde; *tonelada* significa una masa de 1.000 kilogramos ó 2.204,6 libras; y *libra* significa 453,597 gramos.
- 3) *Año cafetero*: el período de un año desde el 1º de octubre hasta el 30 de septiembre.
- 4) *Organización* y *Consejo* significan, respectivamente, la Organización Internacional del Café y el Consejo Internacional del Café.

- 5) *Parte Contratante*: un Gobierno, la Comunidad Europea o cualquier organización intergubernamental, según lo mencionado en el párrafo 3 del Artículo 4, que haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o notificación de aplicación provisional de este Acuerdo de conformidad con lo estipulado en los Artículos 40, 41 y 42 o que se haya adherido a este Acuerdo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 43.
- 6) *Miembro*: una Parte Contratante.
- 7) *Miembro exportador o país exportador*: Miembro o país, respectivamente, que sea exportador neto de café, es decir, cuyas exportaciones excedan de sus importaciones.
- 8) *Miembro importador o país importador*: Miembro o país, respectivamente, que sea importador neto de café, es decir, cuyas importaciones excedan de sus exportaciones.
- 9) *Mayoría distribuida*: una votación para la que se exige el 70% o más de los votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y el 70% o más de los votos de los Miembros importadores presentes y votantes, contados por separado.
- 10) *Depositario* significa la organización intergubernamental o Parte Contratante del Convenio Internacional del Café de 2001 designada por decisión del Consejo a tenor del Convenio Internacional del Café de 2001, la cual habrá de adoptarse por consenso antes del 31 de enero de 2008. Esa decisión formará parte integral del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III – OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 3
Obligaciones generales de los Miembros

- 1) Los Miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para permitirles cumplir las obligaciones dimanantes de este Acuerdo y a cooperar plenamente entre sí para el logro de los objetivos de este Acuerdo; se comprometen en especial a proporcionar toda la información necesaria para facilitar el funcionamiento del Acuerdo.
- 2) Los Miembros reconocen que los certificados de origen son fuente importante de información sobre el comercio del café. Los Miembros exportadores se comprometen, por consiguiente, a hacer que sean debidamente emitidos y utilizados los certificados de origen con arreglo a las normas establecidas por el Consejo.
- 3) Los Miembros reconocen asimismo que la información sobre reexportaciones es también importante para el adecuado análisis de la economía cafetera mundial. Los Miembros importadores se comprometen, por consiguiente, a facilitar información periódica y exacta acerca de reexportaciones, en la forma y modo que el Consejo establezca.

CAPÍTULO IV – AFILIACIÓN

ARTICULO 4
Miembros de la Organización

- 1) Cada Parte Contratante constituirá un solo Miembro de la Organización.
- 2) Un Miembro podrá modificar su sector de afiliación ateniéndose a las condiciones que el Consejo acuerde.
- 3) Toda referencia que se haga en este Acuerdo a la palabra Gobierno será interpretada en el sentido de que incluye a la Comunidad Europea y a cualquier organización intergubernamental que tenga competencia exclusiva en lo que respecta a la negociación, conclusión y aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 5
Afiliación por grupos

Dos o más Partes Contratantes podrán, mediante apropiada notificación al Consejo y al Depositario, que tendrá efecto en la fecha que determinen las Partes Contratantes de que se trate y con arreglo a las condiciones que acuerde el Consejo, declarar que participan en la Organización como grupo Miembro.

CAPÍTULO V – ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

ARTÍCULO 6

Sede y estructura de la Organización Internacional del Café

- 1) La Organización Internacional del Café, establecida en virtud del Convenio Internacional del Café de 1962, continuará existiendo a fin de administrar las disposiciones del presente Acuerdo y supervisar su funcionamiento.
- 2) La Organización tendrá su sede en Londres, a menos que el Consejo decida otra cosa.
- 3) La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional del Café. El Consejo contará con la asistencia, según resulte apropiado, del Comité de Finanzas y Administración, el Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado y el Comité de Proyectos. El Consejo será aconsejado también por la Junta Consultiva del Sector Privado, la Conferencia Mundial del Café y el Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero.

ARTÍCULO 7

Privilegios e inmunidades

- 1) La Organización tendrá personalidad jurídica. Gozará, en especial, de la capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para entablar procedimientos judiciales.
- 2) La situación jurídica, privilegios e inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo, de su personal y de sus expertos, así como de los representantes de los Miembros en tanto que se encuentren en el territorio del país anfitrión con el fin de desempeñar sus funciones, serán regidos por un Acuerdo sobre la Sede concertado entre el Gobierno anfitrión y la Organización.
- 3) El Acuerdo sobre la Sede mencionado en el párrafo 2 de este Artículo será independiente del presente Acuerdo. Terminará, no obstante,
 - a) por acuerdo entre el Gobierno anfitrión y la Organización;
 - b) en el caso de que la sede de la Organización deje de estar en el territorio del Gobierno anfitrión; o
 - c) en el caso de que la Organización deje de existir.

- 4) La Organización podrá concertar con uno o más Miembros otros acuerdos, que requerirán la aprobación del Consejo, referentes a los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el buen funcionamiento de este Acuerdo.

- 5) Los Gobiernos de los países Miembros, con excepción del Gobierno anfitrión, concederán a la Organización las mismas facilidades que se otorgan a los organismos especializados de las Naciones Unidas, en lo relativo a restricciones monetarias o cambiarias, mantenimiento de cuentas bancarias y transferencias de sumas de dinero.

CAPÍTULO VI – CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ

ARTÍCULO 8

Composición del Consejo Internacional del Café

- 1) El Consejo Internacional del Café estará integrado por todos los Miembros de la Organización.
- 2) Cada Miembro nominará un representante en el Consejo y, si así lo deseara, uno o más suplentes. Cada Miembro podrá además designar uno o más asesores de su representante o suplentes.

ARTÍCULO 9

Poderes y funciones del Consejo

- 1) El Consejo estará dotado de todos los poderes que le confiere específicamente este Acuerdo, y desempeñará las funciones necesarias para cumplir las disposiciones del mismo.
- 2) El Consejo podrá establecer y disolver Comités y órganos subordinados, con excepción de los estipulados en el párrafo 3 del Artículo 6, según estime apropiado.
- 3) El Consejo establecerá aquellas normas y reglamentos, con inclusión de su propio reglamento y los reglamentos financiero y del personal de la Organización, que sean necesarios para aplicar las disposiciones de este Acuerdo y sean compatibles con dichas disposiciones. El Consejo podrá incluir en su reglamento los medios por los cuales pueda decidir sobre determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse.
- 4) El Consejo establecerá con regularidad un plan de acción estratégico que gire sus trabajos y determine prioridades, con inclusión de las prioridades correspondientes a las actividades relativas a proyectos emprendidas con arreglo al Artículo 25 y a los estudios, encuestas e informes emprendidos con arreglo al Artículo 24. Las prioridades que se determinen en el plan de acción se verán reflejadas en los programas de trabajo anuales que apruebe el Consejo.
- 5) Además, el Consejo mantendrá la documentación necesaria para desempeñar sus funciones conforme a este Acuerdo, así como cualquier otra documentación que considere conveniente.

ARTÍCULO 10

Presidente y Vicepresidente del Consejo

- 1) El Consejo elegirá, para cada año cafetero, un Presidente y un Vicepresidente, que no serán remunerados por la Organización.
- 2) El Presidente será elegido entre los representantes de los Miembros exportadores o entre los representantes de los Miembros importadores y el Vicepresidente será elegido entre los representantes del otro sector de Miembros. Estos cargos se alternarán cada año cafetero entre uno y otro sector de Miembros.
- 3) Ni el Presidente ni el Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá derecho de voto. En tal caso, quien los supla ejercerá el derecho de voto del correspondiente Miembro.

ARTÍCULO 11

Períodos de sesiones del Consejo

- 1) El Consejo tendrá dos períodos de sesiones ordinarias cada año y períodos de sesiones extraordinarias, si así lo decidiera. Podrá tener períodos de sesiones extraordinarios a solicitud de diez Miembros cualesquiera. La convocación de los períodos de sesiones tendrá que ser notificada con 30 días de anticipación como mínimo, salvo en casos de emergencia, en los cuales la notificación habrá de efectuarse con 10 días de anticipación como mínimo.
- 2) Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, a menos que el Consejo decida otra cosa. Si un Miembro invita al Consejo a reunirse en su territorio, y el Consejo así lo acuerda, el Miembro de que se trate sufragará los gastos adicionales que ello suponga a la Organización por encima de los que se ocasionarían si el período de sesiones se celebrara en la sede.
- 3) El Consejo podrá invitar a cualquier país no miembro o a cualquiera de las organizaciones a que se hace referencia en el Artículo 15 y en el Artículo 16 a que asista a cualquiera de sus períodos de sesiones en calidad de observador. El Consejo decidirá en cada período de sesiones acerca de la admisión de observadores.
- 4) El quórum necesario para adoptar decisiones en un período de sesiones del Consejo lo constituirá la presencia de más de la mitad del número de Miembros exportadores e importadores, respectivamente, que representen por los menos dos tercios de los votos de cada sector. Si a la hora fijada para la apertura de un período de sesiones del Consejo o de una sesión plenaria no hubiere quórum, el Presidente aplazará la apertura del período de sesiones o de la sesión plenaria por dos horas, como mínimo. Si tampoco hubiere quórum a la

nueva hora fijada, el Presidente podrá aplazar otra vez la apertura del período de sesiones o de la sesión plenaria por otras dos horas como mínimo. Si tampoco hubiere quórum al final de ese nuevo aplazamiento, quedará aplazada hasta el próximo período de sesiones del Consejo la cuestión sometida a decisión.

ARTÍCULO 12 Votos

- 1) Los Miembros exportadores tendrán un total de 1.000 votos y los Miembros importadores tendrán también un total de 1.000 votos, distribuidos entre cada sector de Miembros —es decir, Miembros exportadores y Miembros importadores, respectivamente— según se estipula en los párrafos siguientes del presente Artículo.
- 2) Cada Miembro tendrá cinco votos básicos.
- 3) Los votos restantes de los Miembros exportadores se distribuirán entre dichos Miembros en proporción al volumen promedio de sus respectivas exportaciones de café a todo destino durante los cuatro años civiles anteriores.
- 4) Los votos restantes de los Miembros importadores se distribuirán entre dichos Miembros en proporción al volumen promedio de sus respectivas importaciones de café durante los cuatro años civiles anteriores.
- 5) La Comunidad Europea o cualquier organización intergubernamental, según se define en el párrafo 3 del Artículo 4, tendrá voto como un solo Miembro, y tendrá cinco votos básicos y votos adicionales en proporción al volumen promedio de sus importaciones o exportaciones de café durante los cuatro años civiles anteriores.
- 6) El Consejo efectuará la distribución de los votos, de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, al comienzo de cada año cafetero y esa distribución permanecerá en vigor durante ese año, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Artículo.
- 7) El Consejo dispondrá lo necesario para la redistribución de los votos de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, cada vez que varíe la afiliación a la Organización, o se suspenda el derecho de voto de algún Miembro o se restablezca tal derecho, en virtud de las disposiciones del Artículo 21.
- 8) Ningún Miembro podrá tener dos tercios o más de los votos de su sector.
- 9) Los votos no serán fraccionables.

ARTÍCULO 15 Colaboración con otras organizaciones

- 1) El Consejo podrá tomar medidas para la consulta y colaboración con las Naciones Unidas y sus organismos especializados; con otras organizaciones intergubernamentales apropiadas, y con las pertinentes organizaciones internacionales y regionales. Se valdrá al máximo de las oportunidades que le ofrezca el Fondo Común para los Productos Básicos y otras fuentes de financiación. Podrán figurar entre dichas medidas las de carácter financiero que el Consejo considere oportunas para el logro de los objetivos de este Acuerdo. Ello no obstante, y por lo que se refiere a la ejecución de proyectos en virtud de las referidas medidas, la Organización no contraerá ningún género de obligaciones financieras por garantías dadas por un Miembro o Miembros o por otras entidades. Ningún Miembro incurrirá, por razón de su afiliación a la Organización, en ninguna obligación resultante de préstamos recibidos u otorgados por cualquier otro Miembro o entidad en relación con tales proyectos.
- 2) Siempre que sea posible, la Organización podrá también recabar de los Miembros, de países no miembros y de entidades donantes y de otra índole, información acerca de proyectos y programas de desarrollo centrados en el sector cafetero. La Organización podrá, si fuere oportuno, y con el asentimiento de las partes interesadas, facilitar esa información a tales organizaciones así como también a los Miembros.

ARTÍCULO 16 Colaboración con organizaciones no gubernamentales

En el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, la Organización podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15, 29, 30 y 31 establecer y fortalecer actividades de colaboración con las organizaciones no gubernamentales apropiadas que tengan pericia en aspectos pertinentes del sector cafetero y con otros expertos en cuestiones de café.

ARTÍCULO 13 Procedimiento de votación del Consejo

- 1) Cada Miembro tendrá derecho a utilizar el número de votos que posea, pero no podrá dividirlos. El Miembro podrá, sin embargo, utilizar en forma diferente los votos que posea en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo.
- 2) Todo Miembro exportador podrá autorizar por escrito a otro Miembro exportador, y todo Miembro importador podrá autorizar por escrito a otro Miembro importador, para que represente sus intereses y ejerza su derecho de voto en cualquier reunión del Consejo.

ARTÍCULO 14 Decisiones del Consejo

- 1) El Consejo se propondrá adoptar todas sus decisiones y formular todas sus recomendaciones por consenso. Si no fuere posible alcanzar el consenso, el Consejo adoptará sus decisiones y formulará sus recomendaciones por mayoría distribuida del 70% o más de los votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y el 70% o más de los votos de los Miembros importadores presentes y votantes, contados por separado.
- 2) Con respecto a cualquier decisión que el Consejo adopte por mayoría distribuida se aplicará el siguiente procedimiento:
 - a) si no se logra una mayoría distribuida debido al voto negativo de tres o menos Miembros exportadores o de tres o menos Miembros importadores, la propuesta volverá a ponerse a votación en un plazo de 48 horas, si el Consejo así lo decide por mayoría de los Miembros presentes; y
 - b) si en la segunda votación no se logra tampoco una mayoría distribuida, la propuesta se considerará como no aprobada.
- 3) Los Miembros se comprometen a aceptar como vinculante toda decisión que el Consejo adopte en virtud de las disposiciones de este Acuerdo.

CAPÍTULO VII — EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL

ARTÍCULO 17 El Director Ejecutivo y el personal

- 1) El Consejo nombrará al Director Ejecutivo. El Consejo establecerá las condiciones de empleo del Director Ejecutivo, que serán análogas a las que rigen para funcionarios de igual categoría en organizaciones intergubernamentales similares.
- 2) El Director Ejecutivo será el principal funcionario rector de la administración de la Organización y asumirá la responsabilidad por el desempeño de cualesquiera funciones que le incumban en la administración de este Acuerdo.
- 3) El Director Ejecutivo nombrará a los funcionarios de la Organización de conformidad con el reglamento establecido por el Consejo.
- 4) Ni el Director Ejecutivo ni los funcionarios podrán tener intereses financieros en la industria, el comercio o el transporte del café.
- 5) En el ejercicio de sus funciones, el Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Cada uno de los Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de tales funciones.

CAPÍTULO VIII – FINANZAS Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 18

Comité de Finanzas y Administración

Se establecerá un Comité de Finanzas y Administración. El Consejo determinará la composición y mandato de dicho Comité. El Comité estará a cargo de supervisar la preparación del Presupuesto Administrativo que se presentará al Consejo para aprobación, y de llevar a cabo cualesquiera otras tareas que le asigne el Consejo, que incluirán la vigilancia de ingresos y gastos y asuntos relacionados con la administración de la Organización. El Comité de Finanzas y Administración rendirá informe de sus actuaciones al Consejo.

ARTÍCULO 19

Finanzas

- 1) Los gastos de las delegaciones en el Consejo y de los representantes en cualquiera de los comités del Consejo serán sufragados por sus respectivos Gobiernos.
- 2) Los demás gastos necesarios para la administración de este Acuerdo serán sufragados mediante contribuciones anuales de los Miembros, determinadas de conformidad con las disposiciones del Artículo 20, junto con los ingresos que se obtengan de la venta de servicios específicos a los Miembros y de la venta de información y estudios originados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 32 y en el Artículo 34.
- 3) El ejercicio económico de la Organización coincidirá con el año cafetero.

ARTÍCULO 20

Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones

- 1) Durante el segundo semestre de cada ejercicio económico, el Consejo aprobará el Presupuesto Administrativo de la Organización para el ejercicio siguiente y fijará la contribución de cada Miembro a dicho Presupuesto. El proyecto de Presupuesto Administrativo será preparado por el Director Ejecutivo bajo la supervisión del Comité de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones del Artículo 18.

2) La contribución de cada Miembro al Presupuesto Administrativo para cada ejercicio económico será proporcional a la relación que exista, en el momento de aprobarse el Presupuesto Administrativo correspondiente a ese ejercicio, entre el número de sus votos y la totalidad de los votos de todos los Miembros. Sin embargo, si se modifica la distribución de votos entre los Miembros, de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del Artículo 12, al comienzo del ejercicio para el que se fijan las contribuciones, se ajustarán las contribuciones para ese ejercicio en la forma que corresponda. Al determinar las contribuciones, los votos de cada uno de los Miembros se calcularán sin tener en cuenta la suspensión de los derechos de voto de cualquiera de los Miembros ni la posible redistribución de votos que resulte de ello.

3) La contribución inicial de todo Miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor de este Acuerdo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 42 será determinada por el Consejo en función del número de votos que le corresponda y del período no transcurrido del ejercicio económico en curso, pero no se modificarán las contribuciones fijadas a los demás Miembros para el ejercicio económico de que se trate.

ARTÍCULO 21

Pago de las contribuciones

- 1) Las contribuciones al Presupuesto Administrativo de cada ejercicio económico se abonarán en moneda libremente convertible, y serán exigibles el primer día de ese ejercicio.
- 2) Si algún Miembro no paga su contribución completa al Presupuesto Administrativo en el término de seis meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, se suspenderán sus derechos de voto y su derecho a participar en reuniones de comités especializados hasta que haya abonado la totalidad de su contribución. Sin embargo, a menos que el Consejo lo decida no se privará a dicho Miembro de ninguno de sus demás derechos ni se le eximirá de ninguna de las obligaciones que le impone este Acuerdo.
- 3) Ningún Miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo quedará relevado por ello del pago de su contribución.

CAPÍTULO IX – PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO

ARTÍCULO 24

Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo

- 1) Los Miembros reconocen la importancia del desarrollo sostenible del sector cafetero y de la eliminación de obstáculos actuales y la prevención de nuevos obstáculos que puedan entorpecer el comercio y el consumo, reconociendo al mismo tiempo el derecho de los Miembros a regular, y a introducir nuevas disposiciones reglamentarias, para satisfacer los objetivos nacionales de política de salud y de ambiente compatibles con sus compromisos y obligaciones en virtud de acuerdos internacionales, con inclusión de los relativos a comercio internacional.
- 2) Los Miembros reconocen que hay disposiciones actualmente en vigor que pueden, en mayor o menor medida, entorpecer el aumento del consumo de café y en particular
 - a) los regímenes de importación aplicables al café, entre los que cabe incluir los aranceles preferenciales o de otra índole, las cuotas, las operaciones de los monopolios estatales y de las entidades oficiales de compra, y otras normas administrativas y prácticas comerciales;
 - b) los regímenes de exportación, en lo relativo a los subsidios directos o indirectos, y otras normas administrativas y prácticas comerciales; y
 - c) las condiciones internas de comercialización y las disposiciones jurídicas y administrativas nacionales y regionales que puedan afectar al consumo.
- 3) Habida cuenta de los objetivos mencionados y de las disposiciones del párrafo 4 del presente Artículo, los Miembros se esforzarán por reducir los aranceles aplicables al café, o bien por adoptar otras medidas encaminadas a eliminar los obstáculos al aumento del consumo.
- 4) Tomando en consideración sus intereses comunes, los Miembros se comprometen a buscar medios de reducir progresivamente y, siempre que sea posible, llegar a eliminar los obstáculos al aumento del comercio y del consumo mencionados en el párrafo 2 del presente Artículo, o de atenuar considerablemente los efectos de los referidos obstáculos.
- 5) Habida cuenta de los compromisos contraídos en virtud de lo estipulado en el párrafo 4 del presente Artículo, los Miembros informarán anualmente al Consejo acerca de las medidas adoptadas con el objeto de poner en práctica las disposiciones del presente Artículo.
- 6) El Director Ejecutivo preparará periódicamente una reseña de los obstáculos al consumo y la someterá a la consideración del Consejo.
- 7) Con el fin de coadyuvar a los objetivos del presente Artículo, el Consejo podrá formular recomendaciones a los Miembros y éstos rendirán informe al Consejo, a la mayor brevedad posible, acerca de las medidas adoptadas con miras a poner en práctica dichas recomendaciones.

ARTÍCULO 22

Responsabilidad financiera

- 1) La Organización, en el desempeño de sus funciones con arreglo a lo especificado en el párrafo 3 del Artículo 6, no tendrá atribuciones para contraer ninguna obligación ajena al ámbito de este Acuerdo, y no se entenderá que ha sido autorizada a hacerlo por los Miembros; en particular, no estará capacitada para obtener préstamos. Al ejercer su capacidad de contratar, la Organización incluirá en sus contratos los términos de este Artículo de forma que sean puestos en conocimiento de las demás partes que concierten contratos con la Organización, pero el hecho de que no incluya esos términos no invalidará tal contrato ni hará que se entienda que ha sido concertado *ultra vires*.
- 2) La responsabilidad financiera de todo Miembro se limitará a sus obligaciones en lo que se refiere a las contribuciones estipuladas expresamente en este Acuerdo. Se entenderá que los terceros que tratan con la Organización tienen conocimiento de las disposiciones de este Acuerdo acerca de la responsabilidad financiera de los Miembros.

ARTÍCULO 23

Auditoría y publicación de cuentas

Tan pronto como sea posible después del cierre de cada ejercicio económico, y a más tardar seis meses después de esa fecha, se preparará un estado de cuentas, certificado por auditores externos, referente al activo, el pasivo, los ingresos y los gastos de la Organización durante ese ejercicio económico. Dicho estado de cuentas se presentará al Consejo para su aprobación en su período de sesiones inmediatamente siguiente.

| | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">ARTICULO 25 Promoción y desarrollo del mercado</p> <p>1) Los Miembros reconocen los beneficios, tanto para los Miembros exportadores como para los importadores, de las actividades encaminadas a promover el consumo, mejorar la calidad del producto y desarrollar mercados para el café, incluidos los de los Miembros exportadores.</p> <p>2) Las actividades de promoción y desarrollo del mercado podrán incluir campañas de información, investigaciones, creación de capacidad y estudios en relación con la producción y el consumo de café.</p> <p>3) Tales actividades podrán ser incluidas en el programa de trabajo anual del Consejo o entre las actividades de la Organización relativas a proyectos a que se hace referencia en el Artículo 28 y podrán ser financiadas mediante contribuciones voluntarias de los Miembros, los países no miembros, otras organizaciones y el sector privado.</p> <p>4) Se establecerá un Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado. El Consejo determinará la composición y el mandato de dicho Comité.</p> <p style="text-align: center;">ARTICULO 26 Medidas relativas al café procesado</p> <p>Los Miembros reconocen la necesidad de que los países en desarrollo amplíen la base de sus economías mediante, <i>inter alia</i>, la industrialización y exportación de productos manufacturados, incluido el procesamiento del café y la exportación del café procesado, tal como se menciona en los apartados d), e), f) y g) del párrafo 1 del Artículo 2. A ese respecto, los Miembros deberán evitar la adopción de medidas gubernamentales que puedan trastornar el sector cafetero de otros Miembros.</p> <p style="text-align: center;">ARTICULO 27 Mezclas y sucedáneos</p> <p>1) Los Miembros no mantendrán en vigor ninguna disposición que exija la mezcla, elaboración o utilización de otros productos con café para su venta en el comercio con el nombre de café. Los Miembros se esforzarán por prohibir la publicidad y la venta, con el nombre de café, de productos que contengan como materia prima básica menos del equivalente de un 95% de café verde.</p> <p>2) El Director Ejecutivo presentará periódicamente al Consejo un informe sobre la observancia de las disposiciones del presente Artículo.</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO X – ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVAS A PROYECTOS</p> <p style="text-align: center;">ARTICULO 28 Elaboración y financiación de proyectos</p> <p>1) Los Miembros y el Director Ejecutivo podrán presentar propuestas de proyecto que contribuyan al logro de los objetivos del presente Acuerdo y a una o más de las esferas de labor prioritarias identificadas en el plan de acción estratégico aprobado por el Consejo con arreglo al Artículo 9.</p> <p>2) El Consejo establecerá procedimientos y mecanismos para presentar, evaluar, aprobar, priorizar y financiar los proyectos, así como para su ejecución, vigilancia y evaluación, y la amplia difusión de sus resultados.</p> <p>3) En cada período de sesiones del Consejo el Director Ejecutivo rendirá informe acerca del estado en que se encuentran todos los proyectos que hayan sido aprobados por el Consejo, con inclusión de los que estén a la espera de financiación, se estén ejecutando o hayan sido concluidos desde el anterior período de sesiones del Consejo.</p> <p>4) Se establecerá un Comité de Proyectos. El Consejo determinará la composición y el mandato de dicho Comité.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO XI – SECTOR PRIVADO CAFETERO</p> <p style="text-align: center;">ARTICULO 29 Junta Consultiva del Sector Privado</p> <p>1) La Junta Consultiva del Sector Privado (denominada en lo sucesivo la JCSP) será un órgano consultivo que podrá formular recomendaciones con respecto a las consultas que le haga el Consejo y podrá invitar a éste a que examine cuestiones relativas al presente Acuerdo.</p> <p>2) La JCSP estará integrada por ocho representantes del sector privado de los países exportadores y ocho representantes del sector privado de los países importadores.</p> <p>3) Los miembros de la JCSP serán representantes de asociaciones o entidades designados por el Consejo cada dos años cafeteros, y podrán volver a ser designados. En este cometido, el Consejo hará todo lo posible para designar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) dos asociaciones o entidades del sector privado cafetero de países o regiones exportadoras que representen a cada uno de los cuatro grupos de café, siendo preferible que representen tanto a los caficultores como a los exportadores, así como uno o más suplentes de cada representante; y b) ocho asociaciones o entidades del sector privado cafetero de los países importadores, ya sean éstos Miembros o no miembros, siendo preferible que representen tanto a los importadores como a los tostadores, así como uno o más suplentes de cada representante. <p>4) Cada miembro de la JCSP podrá designar uno o más asesores.</p> <p>5) La JCSP tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre sus miembros, para un período de un año. Los titulares de esos cargos podrán ser reelegidos. El Presidente y el Vicepresidente no serán remunerados por la Organización. El Presidente será invitado a participar en los períodos de sesiones del Consejo en calidad de observador.</p> <p>6) La JCSP se reunirá por regla general en la sede de la Organización durante los períodos de sesiones ordinarios del Consejo. En el caso de que el Consejo acepte la invitación de un Miembro a reunirse en el territorio de dicho Miembro, la JCSP celebrará también sus reuniones en ese territorio, y en ese caso los costos adicionales que ello ocasionen, por encima de los que se ocasionarían si las reuniones se celebrasen en la sede de la Organización, serán sufragados por el país o por la entidad del sector privado que sean anfitriones de las reuniones.</p> <p>7) La JCSP podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa aprobación del Consejo.</p> | <p>8) La JCSP rendirá informes con regularidad al Consejo.</p> <p>9) La JCSP dictará sus propias normas de procedimiento, que habrán de ser compatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.</p> <p style="text-align: center;">ARTICULO 30 Conferencia Mundial del Café</p> <p>1) El Consejo dispondrá lo necesario para celebrar, con la periodicidad apropiada, una Conferencia Mundial del Café (denominada en lo sucesivo la Conferencia), que estará compuesta por Miembros exportadores e importadores, representantes del sector privado y otros participantes interesados, con inclusión de participantes procedentes de países no miembros. El Consejo, en colaboración con el Presidente de la Conferencia, se asegurará de que la Conferencia coadyuve al logro de los objetivos del Acuerdo.</p> <p>2) La Conferencia tendrá un Presidente, que no será remunerado por la Organización. El Presidente será nombrado por el Consejo para el apropiado período, y será invitado a participar en las sesiones del Consejo en calidad de observador.</p> <p>3) El Consejo decidirá la forma, el nombre, la temática y el calendario de la Conferencia, en consulta con la Junta Consultiva del Sector Privado. La Conferencia se celebrará por regla general en la sede de la Organización, durante un período de sesiones del Consejo. En el caso de que el Consejo decida aceptar la invitación de un Miembro a celebrar un período de sesiones en el territorio de ese Miembro, podrá celebrarse también la Conferencia en dicho territorio, y, en ese caso, el Miembro anfitrión del período de sesiones sufragará los costos adicionales que ello suponga para la Organización por encima de los que se ocasionarían si el período de sesiones se celebrase en la sede de la Organización.</p> <p>4) A menos que el Consejo decida otra cosa, la Conferencia se financiará por sí misma.</p> <p>5) El Presidente rendirá informe al Consejo acerca de las conclusiones de la Conferencia.</p> |

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 31 Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero</p> <p>1) El Consejo convocará, a intervalos apropiados y en colaboración con otras organizaciones pertinentes, un Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero (denominado en lo sucesivo el Foro) para facilitar consultas acerca de temas relacionados con la financiación y la gestión del riesgo del sector cafetero, dando particular importancia a las necesidades de los productores en pequeña y mediana escala y a las comunidades locales de las zonas productoras de café.</p> <p>2) El Foro comprenderá representantes de los Miembros, de organizaciones intergubernamentales, de instituciones financieras, del sector privado, de organizaciones no gubernamentales, de países no miembros interesados y de otros participantes con la pertinente pericia. El Foro se financiará por sí mismo, a menos que el Consejo decida otra cosa.</p> <p>3) El Consejo establecerá normas de procedimiento para el funcionamiento del Foro, la designación de su Presidente y la amplia difusión de sus resultados, utilizando, cuando fuere apropiado, mecanismos establecidos de conformidad con las disposiciones del Artículo 34. El Presidente rendirá informe al Consejo acerca de los resultados del Foro.</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS Y ENCUESTAS</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 32 Información estadística</p> <p>1) La Organización actuará como centro para la recopilación, intercambio y publicación de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) información estadística sobre la producción, los precios, las exportaciones, importaciones y reexportaciones, la distribución y el consumo de café en el mundo, incluida información acerca de la producción, el consumo, el comercio y los precios de los cafés de diferentes categorías del mercado y de los productos que contengan café; y b) información técnica sobre el cultivo, el procesamiento y la utilización del café, según se considere adecuado. <p>2) El Consejo podrá pedir a los Miembros que le proporcionen la información que considere necesaria para sus operaciones, con inclusión de informes estadísticos regulares sobre producción, tendencias de la producción, exportaciones, importaciones y reexportaciones, distribución, consumo, existencias y precios del café, así como también sobre el régimen fiscal aplicable al café, pero no se publicará ninguna información que pudiera servir para identificar las operaciones de personas o compañías que produzcan, elaboren o comercialicen el café. Los Miembros proporcionarán, en la medida de lo posible, la información solicitada en la forma más detallada, puntual y precisa que sea viable.</p> <p>3) El Consejo establecerá un sistema de precios indicativos y estipulará la publicación de un precio indicativo compuesto diario que refleje las condiciones reales del mercado.</p> <p>4) Si un Miembro dejare de suministrar, o tuviere dificultades para suministrar, dentro de un plazo razonable, datos estadísticos u otra información que necesite el Consejo para el buen funcionamiento de la Organización, el Consejo podrá exigirle que exponga las razones de la falta de cumplimiento. Además, el Miembro podrá hacer saber al Consejo sus dificultades y pedir asistencia técnica.</p> <p>5) Si se comprobare que se necesita asistencia técnica en la cuestión, o si un Miembro no ha proporcionado en dos años consecutivos la información estadística requerida en virtud del párrafo 2 de este Artículo y no ha solicitado asistencia del Consejo ni ha explicado las razones a que obedece su incumplimiento, el Consejo podrá tomar aquellas iniciativas que puedan llevar a que el Miembro en cuestión facilite la información requerida.</p> |
| <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 33 Certificados de origen</p> <p>1) Con objeto de facilitar la recopilación de estadísticas del comercio cafetero internacional y conocer con exactitud las cantidades de café que fueron exportadas por cada uno de los Miembros exportadores, la Organización establecerá un sistema de certificados de origen, que se regirá por las normas que el Consejo apruebe.</p> <p>2) Toda exportación de café efectuada por un Miembro exportador deberá estar amparada por un certificado de origen válido. Los certificados de origen serán emitidos, de conformidad con las normas que el Consejo establezca, por un organismo competente que será elegido por el Miembro de que se trate y aprobado por la Organización.</p> <p>3) Todo Miembro exportador comunicará a la Organización el nombre del organismo, gubernamental o no gubernamental, que desempeñará las funciones descritas en el párrafo 2 del presente Artículo. La Organización aprobará específicamente los organismos no gubernamentales, de conformidad con las normas aprobadas por el Consejo.</p> <p>4) Los Miembros exportadores podrán pedir al Consejo, a título de excepción y por causa justificada, que permita que los datos acerca de sus exportaciones de café que se comunican mediante los certificados de origen sean transmitidos a la Organización por otro procedimiento.</p> | <p>3) La información que se recoja, recopile, analice y difunda podrá incluir también, cuando sea técnicamente viable:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) cantidades y precios de café, en relación con factores tales como las diferentes áreas geográficas y condiciones de producción relacionadas con la calidad; y b) información sobre estructuras del mercado, mercados especializados y tendencias emergentes de la producción y el consumo. <p>4) Con el fin de llevar a la práctica las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo, el Consejo aprobará un programa de trabajo anual de estudios, encuestas e informes, con una estimación de los recursos necesarios. Estas actividades serán financiadas o bien con asignaciones en el Presupuesto Administrativo o con recursos extrapresupuestarios.</p> <p>5) La Organización dará particular importancia a facilitar el acceso de los pequeños productores de café a la información, para ayudarlos a mejorar su actuación financiera, con inclusión de la gestión del crédito y el riesgo.</p> |
| <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 34 Estudios, encuestas e informes</p> <p>1) Para prestar asistencia a los Miembros, la Organización promoverá la realización de estudios, encuestas, informes técnicos y otros documentos relativos a aspectos pertinentes del sector cafetero.</p> <p>2) Esta labor podrá incluir la economía de la producción y distribución de café, análisis de la cadena de valor del café, enfoques de la gestión del riesgo financiero y otros riesgos, los efectos de las medidas gubernamentales en la producción y el consumo de café, los aspectos de sostenibilidad del sector cafetero, las relaciones entre el café y la salud y las oportunidades de ampliación de los mercados de café para usos tradicionales y posibles usos nuevos.</p> | |

CAPÍTULO XIII – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35 Preparativos de un nuevo Acuerdo

- 1) El Consejo podrá examinar la posibilidad de negociar un nuevo Acuerdo Internacional del Café.
- 2) Con objeto de aplicar esta disposición, el Consejo examinará los progresos realizados por la Organización en cuanto al logro de los objetivos del Acuerdo, que se especifican en el Artículo 1.

ARTÍCULO 36 Sector cafetero sostenible

Los Miembros darán la debida consideración a la gestión sostenible de los recursos y procesamiento del café, teniendo presentes los principios y objetivos de desarrollo sostenible que figuran en el Programa 21, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo que tuvo lugar en Río de Janeiro en 1992, y los adoptados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo en 2002.

ARTÍCULO 37 Nivel de vida y condiciones de trabajo

Los Miembros deberán considerar la mejora del nivel de vida y de las condiciones de trabajo de la población que se dedica al sector cafetero, en forma compatible con su nivel de desarrollo, teniendo presentes los principios internacionalmente reconocidos y los estándares aplicables a ese respecto. Además, los Miembros convienen en que los estándares de trabajo no se utilizarán para fines comerciales proteccionistas.

CAPÍTULO XV – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40 Firma y ratificación, aceptación o aprobación

- 1) A no ser que se disponga otra cosa, este Acuerdo estará abierto en la sede del Depositario, a partir del 1º de febrero de 2008 hasta el 31 de agosto de 2008 inclusive, a la firma de las Partes Contratantes del Convenio Internacional del Café de 2001 y de los Gobiernos invitados a las sesiones del Consejo en las que fue adoptado el presente Acuerdo.
- 2) Este Acuerdo quedará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Gobiernos Signatarios, de conformidad con los respectivos procedimientos jurídicos.
- 3) Salvo lo dispuesto en el Artículo 42, los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Depositario a más tardar el 30 de septiembre de 2008. El Consejo podrá decidir, no obstante, otorgar ampliaciones de plazo a los Gobiernos Signatarios que no hayan podido depositar sus respectivos instrumentos a la citada fecha. Las decisiones del Consejo en ese sentido serán notificadas por el Consejo al Depositario.
- 4) Una vez que haya tenido lugar la firma y ratificación, aceptación o aprobación, o la notificación de aplicación provisional, la Comunidad Europea depositará en poder del Depositario una declaración en la que confirme su competencia exclusiva en cuestiones regidas por el presente Acuerdo. Los Estados miembros de la Comunidad Europea no podrán pasar a ser Partes Contratantes de este Acuerdo.

ARTÍCULO 41 Aplicación provisional

Todo Gobierno Signatario que se proponga ratificar, aceptar o aprobar el presente Acuerdo, podrá, en cualquier momento, notificar al Depositario que aplicará el presente Acuerdo provisionalmente de conformidad con sus procedimientos jurídicos.

ARTÍCULO 42 Entrada en vigor

- 1) Este Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. Podrá también entrar en vigor definitivamente en

CAPÍTULO XIV – CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 38 Consultas

Todo Miembro acogerá favorablemente la celebración de consultas, y proporcionará oportunidad adecuada para ellas, en lo relativo a las gestiones que pudiere hacer otro Miembro acerca de cualquier asunto atinente a este Acuerdo. En el curso de tales consultas, a petición de cualquiera de las partes y previo consentimiento de la otra, el Director Ejecutivo establecerá una comisión independiente que interpondrá sus buenos oficios con el objeto de conciliar las partes. Los costos de la comisión no serán imputados a la Organización. Si una de las partes no acepta que el Director Ejecutivo establezca una comisión o si la consulta no conduce a una solución, el asunto podrá ser remitiendo al Consejo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39. Si la consulta conduce a una solución, se informará de ella al Director Ejecutivo, quien hará llegar el informe a todos los Miembros.

ARTÍCULO 39 Controversias y reclamaciones

- 1) Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo que no se resuelva mediante negociaciones será sometida al Consejo para su decisión, a petición de cualquier Miembro que sea parte de la controversia.
- 2) El Consejo establecerá un procedimiento para la solución de controversias y reclamaciones.

cualquier fecha si, encontrándose en vigor provisionalmente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo, se depositan instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación con los que se cumplan los referidos requisitos en cuanto a porcentajes.

- 2) Si, llegado el 25 de septiembre de 2008, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitivamente, entrará en vigor provisionalmente en la citada fecha, o en cualquier otra dentro de los 12 meses siguientes, si los Gobiernos Signatarios que tengan los votos que se definen en el párrafo 1 del presente Artículo han depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o han notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41.
- 3) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo hubiere entrado en vigor provisionalmente, pero no definitivamente, dejará de estar en vigor provisionalmente, a no ser que los Gobiernos Signatarios que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o hayan notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41, decidan de mutuo acuerdo que siga en vigor provisionalmente durante un período determinado. Esos Gobiernos Signatarios podrán decidir también, de mutuo acuerdo, que este Acuerdo entre en vigor definitivamente entre ellos.
- 4) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 o 2 del presente Artículo, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con arreglo a sus leyes y reglamentos, podrán decidir de mutuo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos.

ARTÍCULO 43 Adhesión

- 1) A no ser que en este Acuerdo se estipule otra cosa, el Gobierno de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 podrá adherirse a este Acuerdo con arreglo al procedimiento que el Consejo establezca.
- 2) Los instrumentos de adhesión deberán ser depositados en poder del Depositario. La adhesión será efectiva desde el momento en que se deposite el respectivo instrumento.
- 3) Una vez depositado un instrumento de adhesión, cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 depositará una declaración en la que confirme su competencia exclusiva en cuestiones regidas por el presente Acuerdo. Los Estados miembros de la referida organización no podrán pasar a ser Partes Contratantes de este Acuerdo.

ARTÍCULO 44
Reservas

No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 45
Retiro voluntario

Toda Parte Contratante podrá retirarse de este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Depositario. El retiro surtirá efecto 90 días después de ser recibida la notificación.

ARTÍCULO 46
Exclusión

Si el Consejo decide que un Miembro ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone este Acuerdo y que tal incumplimiento entorpece seriamente el funcionamiento de este Acuerdo, podrá excluir a tal Miembro de la Organización. El Consejo comunicará inmediatamente tal decisión al Depositario. A los 90 días de haber sido adoptada la decisión por el Consejo, tal Miembro dejará de ser Miembro de la Organización y Parte en este Acuerdo.

ARTÍCULO 47
Liquidación de cuentas con los Miembros que se retiren o hayan sido excluidos

1) En el caso de que un Miembro se retire o sea excluido de la Organización, el Consejo determinará la liquidación de cuentas a que haya lugar. La Organización retendrá las cantidades abonadas por cualquier Miembro que se retire o sea excluido de la Organización, quien quedará obligado a pagar cualquier cantidad que le deba a la Organización en el momento en que surta efecto tal retiro o exclusión; sin embargo, si se trata de una Parte Contratante que no pueda aceptar una enmienda y, por consiguiente, cese de participar en este Acuerdo en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 49, el Consejo podrá determinar la liquidación de cuentas que considere equitativa.

ARTÍCULO 49
Enmienda

1) El Consejo podrá proponer una enmienda del Acuerdo y comunicará tal propuesta a todas las Partes Contratantes. La enmienda entrará en vigor para todos los Miembros de la Organización transcurridos 100 días desde que el Depositario haya recibido notificaciones de aceptación de Partes Contratantes que tengan por lo menos dos tercios de los votos de los Miembros exportadores, y de Partes Contratantes que tengan por lo menos dos tercios de los votos de los Miembros importadores. La referida proporción de dos tercios será calculada sobre la base del número de Partes Contratantes del Acuerdo en la fecha en que la propuesta de enmienda se haga llegar a las Partes Contratantes de que se trate para su aceptación. El Consejo fijará un plazo dentro del cual las Partes Contratantes habrán de notificar al Depositario su aceptación de la enmienda, y dicho plazo será comunicado por el Consejo a todas las Partes Contratantes y al Depositario. Si a la expiración de ese plazo no se hubieren cumplido los requisitos exigidos en cuanto a porcentajes para la entrada en vigor de la enmienda, se considerará retirada ésta.

2) A menos que el Consejo decida otra cosa, toda Parte Contratante que no haya notificado su aceptación de una enmienda dentro del plazo fijado por el Consejo cesará de ser Parte Contratante en este Acuerdo desde la fecha en que entre en vigor la enmienda.

3) El Consejo notificará al Depositario todas las enmiendas que se hagan llegar a las Partes Contratantes en virtud del presente Artículo.

ARTÍCULO 50
Disposición suplementaria y transitoria

Todas las medidas adoptadas por la Organización, o en nombre de la misma, o por cualquiera de sus órganos en virtud del Convenio Internacional del Café de 2001 serán aplicables hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 51
Textos auténticos del Acuerdo

Los textos en español, francés, inglés y portugués de este Acuerdo son igualmente auténticos. Los originales quedarán depositados en poder del Depositario.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo en las fechas que figuran junto a sus firmas.

2) Ningun Miembro que haya cesado de participar en este Acuerdo tendrá derecho a recibir parte alguna del producto de la liquidación o de otros haberes de la Organización, ni le cabrá responsabilidad en cuanto a pagar parte alguna del déficit que la Organización pudiere tener al terminar este Acuerdo.

ARTÍCULO 48
Duración, prórroga y terminación

1) Este Acuerdo permanecerá vigente durante un periodo de diez años después de su entrada en vigor provisional o definitiva, a menos que sea prorrogado en virtud de las disposiciones del párrafo 3 del presente Artículo o se lo declare terminado en virtud de las disposiciones del párrafo 4 del presente Artículo.

2) El Consejo revisará este Acuerdo cinco años después de su entrada en vigor y adoptará las decisiones que juzgue apropiadas.

3) El Consejo podrá decidir que este Acuerdo sea prorrogado hasta más allá de la fecha en que expire por uno o más periodos sucesivos que no superen en total más de ocho años. Todo Miembro que no acepte tal prórroga del Acuerdo deberá hacerlo saber así por escrito al Consejo y al Depositario antes de que comience el periodo de prórroga, y cesará de ser Parte en el presente Acuerdo a partir de la fecha de comienzo de la prórroga.

4) El Consejo podrá en cualquier momento decidir que quede terminado este Acuerdo. La terminación tendrá efecto en la fecha que el Consejo determine.

5) Pese a la terminación de este Acuerdo, el Consejo seguirá existiendo todo el tiempo que haga falta para adoptar las decisiones que se requieran durante el periodo necesario para liquidar la Organización, cerrar sus cuentas y disponer de sus haberes.

6) El Consejo notificará al Depositario toda decisión que se adopte con respecto a la duración o a la terminación del presente Acuerdo, así como toda notificación que reciba en virtud del presente Artículo.

**COEFICIENTES DE CONVERSIÓN
DEL CAFÉ TOSTADO,
DESCAFEINADO, LÍQUIDO Y SOLUBLE
DETERMINADOS EN EL
CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2001**

Café tostado

Para encontrar el equivalente del café tostado en café verde, multiplíquese el peso neto del café tostado por 1,19.

Café descafeinado

Para encontrar el equivalente del café descafeinado en café verde, multiplíquese el peso neto del café descafeinado verde, tostado o soluble por 1,00; 1,19 o 2,6, respectivamente.

Café líquido

Para encontrar el equivalente del café líquido en café verde, multiplíquese por 2,6 el peso neto de las partículas sólidas, secas, contenidas en el café líquido.

Café soluble

Para encontrar el equivalente de café soluble en café verde, multiplíquese el peso neto del café soluble por 2,6.

| | |
|---|--|
| <div style="text-align: center;"> <p>ICC Resolución No. 436</p> <p>25 enero 2008 Original: inglés</p> <p>C</p> </div> <p>Consejo Internacional del Café 99º período de sesiones (extraordinario) 25 enero 2008 Londres, Inglaterra</p> <p>Resolución Número 436 APROBADA EN LA PRIMERA SESIÓN PLENARIA, 25 ENERO 2008</p> <p style="text-align: center;">Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007</p> <p>EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que el Consejo Internacional del Café aprobó el 28 de septiembre de 2007, en su 98º período de sesiones, la Resolución Número 431, en la que se adopta el texto del Acuerdo Internacional del Café de 2007;</p> <p>Que la Sección de Tratados de las Naciones Unidas en Nueva York indicó al Director Ejecutivo que el Secretario General de las Naciones Unidas no estaba en situación de ser Depositario de todos los textos auténticos del Acuerdo de 2007;</p> <p>Que el Consejo tomó nota que el Director Ejecutivo examinaría las opciones jurídicas y financieras con respecto a la designación de Depositario del Acuerdo de 2007;</p> <p>Que el párrafo 1 del Artículo 76 (Depositarios de los tratados) de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados dispone que la designación del depositario de un tratado podrá efectuarse por los Estados negociadores en el tratado mismo o de otro modo, y que el depositario podrá ser uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización; y</p> <p>Que el párrafo 10 del Artículo 2 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 dispone que el Consejo designará el Depositario por decisión adoptada por consenso antes del 31 de enero de 2008 y que esa decisión formará parte integral del Acuerdo de 2007.</p> | <p>RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Designar Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007 a la Organización Internacional del Café. 2. Pedir al Director Ejecutivo que, en su calidad de principal funcionario rector de la administración de la Organización Internacional del Café, adopte las medidas necesarias para asegurarse de que la Organización cumpla las funciones de Depositario del Acuerdo de 2007 en forma coherente con la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, las cuales comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Custodiar el texto original del Acuerdo y de todos los Plenos Poderes entregados al Depositario. b) Preparar y distribuir copias auténticas certificadas del original del Acuerdo. c) Recibir las firmas del Acuerdo y recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos al mismo. d) Examinar si la firma o los instrumentos, notificaciones o comunicaciones relativos al Acuerdo están en la debida forma. e) Distribuir los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos al Acuerdo. f) Notificar, en su momento, que ha sido depositado el número de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o de notificaciones de aplicación provisional, necesario para la entrada en vigor, definitiva o provisional, del Acuerdo, con arreglo a lo establecido en el Artículo 42 de éste. g) Registrar el Acuerdo en la Secretaría de las Naciones Unidas. h) En el caso de que se planteen problemas relativos al desempeño de las funciones del Depositario, señalarlos a la atención de los Signatarios y de las Partes Contratantes o, cuando fuere apropiado, del Consejo Internacional del Café. |
| <p>I hereby certify that the foregoing is a true copy of the International Coffee Agreement 2007, adopted by Resolution 431 of the International Coffee Council on 28 September 2007 at its 98th Session, the original of which is deposited with the International Coffee Organization.</p> <p>Néstor Osorio Executive Director International Coffee Organization</p> <p>London, 25 January 2008</p> <p><i>Néstor Osorio</i></p> <p>Certifico que el texto precedente es copia auténtica del Acuerdo Internacional del Café de 2007, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones en virtud de su Resolución Número 431 el 28 de septiembre de 2007. El original correspondiente se encuentra depositado en la Organización Internacional del Café.</p> <p>Néstor Osorio Director Ejecutivo Organización Internacional del Café</p> <p>Londres, 25 de enero de 2008</p> <p>Certifico por este medio que o texto precedente constitui uma copia autêntica do Acordo Internacional do Café de 2007, adotado pela Resolução 431 do Conselho Internacional do Café em sua 98ª sessão, em 28 de setembro de 2007, cujo original se encontra depositado junto à Organização Internacional do Café.</p> <p>Néstor Osorio Diretor-Executivo Organização Internacional do Café</p> <p>Londres, 25 de janeiro de 2008</p> | <p>LA SUSCRITA COORDINADORA DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,</p> <p>CERTIFICA:</p> <p>Que la reproducción del texto que antecede es fotocopia fiel y completa de la "Acuerdo Internacional del Café de 2007", adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.</p> <p>Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil once (2011).</p> <p style="text-align: center;"><i>Alejandra Valencia Gartner</i> ALEJANDRA VALENCIA GARTNER Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales</p> |

Se asume el mismo articulado sin modificación alguna del texto aprobado en Sesión Plenaria Senado de la República el día 13 de junio de 2012.

Proposición

En consecuencia de lo expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política, me permito proponer a los Miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 258 de 2012 Cámara, 155 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café del 2007”**, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98° período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

Cordialmente,

Iván Darío Sandoval Perilla,
Representante a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2012 CÁMARA, 155 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café del 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98° período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo Internacional del Café de 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98° período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, el “Acuer-

do Internacional del Café de 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98° período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Ponente,

Iván Darío Sandoval Perilla,
Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 556 - Viernes, 24 de agosto de 2012
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

| | |
|---|----|
| Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 041 de 2012 Cámara, por la cual se crea la estampilla pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE), y se dictan otras disposiciones..... | 1 |
| Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 194 de 2012 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995 | 10 |
| Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 258 de 2012 Cámara, 155 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café del 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98° período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007..... | 15 |

